

Señor

JUZGADO VEINTIOCHO (28) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Ref. Proceso Ordinario Laboral de **Eimy Johana Torres Novoa** contra
Fondo Nacional del Ahorro

Llamado en garantía por FNA: **Seguros Generales Suramericana S.A**
Exp. 110013105028-2022-00544-00

JUAN PABLO GIRALDO PUERTA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.591 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 76.134 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, según poder que se adjunta, procedo a contestar la demanda y el llamamiento en garantía, en los siguientes términos:

I.-CONTESTACIÓN A LA DEMANDA. -

1. -A LOS HECHOS. -

Al Hecho 1º.- No le consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó, ni tuvo noticia. Nos atenemos a lo que sea probado.-

Al Hecho 2º.- No le consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno. Nos atenemos a lo que sea probado. -

Al Hecho 3º.- No le consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, Nos atenemos a lo que sea probado.-

Al Hecho 4°.- No le consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó, ni tuvo noticia. Nos atenemos a lo que sea probado. Sin embargo, se advierte que bajo el amparo de la Ley 50 de 1990, podía legítimamente el FNA suscribir contratos de prestación de servicios con Empresas de Servicios Temporales (EST), para el suministro de trabajadores en misión, para efectos de atender los incrementos particulares de su actividad, todo lo cual se prevé en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990.-

Al Hecho 5°.- No le consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó, ni tuvo noticia. Nos atenemos a lo que sea probado. -

Al Hecho 6°.- No consta a mi mandante, en tanto que se trata de un hecho que le es del todo ajeno, se alude a situaciones y actos de los cuales no fue parte, que no le constan, ni conoce. Nos atenemos a lo que sea probado. -

Al Hecho 7°.- No consta a mi mandante, en tanto que se trata de un hecho que le es del todo ajeno, se alude a situaciones y actos de los cuales no fue parte, que no le constan, ni conoce. Nos atenemos a lo que sea probado. -

Al Hecho 8°.- No consta a mi mandante, en tanto que se trata de un hecho que le es del todo ajeno, se alude a situaciones y actos de los cuales no fue parte, que no le constan, ni conoce. Nos atenemos a lo que sea probado. -

Al Hecho 9°.- No consta a mi mandante, en tanto que se trata de un hecho que le es del todo ajeno, se alude a situaciones y actos de los cuales no fue parte, que no le constan, ni conoce. Nos atenemos a lo que sea probado. -

Al Hecho 10°.- No consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó. - Se pone de presente, sin embargo, que cualquier trabajador en misión puede recibir directrices por parte de la empresa usuaria, de acuerdo a la subordinación delegada contemplada en la ley y sobre la cual la jurisprudencia ha sido reiterativa. -

Al Hecho 11°.- No consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó. -

Al Hecho 12°.- No consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó. Se pone de presente, sin embargo, que cualquier trabajador en misión puede recibir directrices por parte de la empresa usuaria, de acuerdo a la subordinación delegada contemplada en la ley y sobre la cual la jurisprudencia ha sido reiterativa. -

Al Hecho 13°.- No consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó. De todas maneras, resalto que de los documentos que reposan desde ya en el expediente puede colegirse que la demandante no tuvo vínculo laboral ninguno con el FNA, sino con EST (S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS), siendo el FNA simplemente una empresa usuaria de las EST, lo que de suyo implica que el demandante estuviere en las instalaciones físicas del FNA

Al Hecho 14°.- No consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó. -

Al Hecho 15°.- No consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó.-

Al Hecho 16°.- No le consta a mi mandante, como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó, ni tuvo noticia. Nos atenemos a lo que sea probado. -

Al Hecho 17°.- No le consta a mi mandante, como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó, ni tuvo noticia. -

Al Hecho 18°.- No le consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó, ni tuvo noticia. Nos atenemos a lo que sea probado. -

Al Hecho 19°.- No le consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó, ni tuvo noticia. Nos atenemos a lo que sea probado.

Al Hecho 20°.- No le consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno. De los documentos que reposan desde ya en el expediente puede colegirse que la demandante no tuvo vínculo laboral ninguno con el FNA, sino con EST (S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS), siendo el FNA simplemente una empresa usuaria de las EST,)

Al Hecho 21°.- No le consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno. De los documentos que reposan desde ya en el expediente puede colegirse que la demandante no tuvo vínculo laboral ninguno con el FNA, sino con EST (S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS), siendo el FNA simplemente una empresa usuaria de las EST,)

Al Hecho 22°.- No le consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó, ni tuvo noticia. Nos atenemos a lo que sea probado. -

Al Hecho 23°.- No le consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó, ni tuvo noticia. Nos atenemos a lo que sea probado. -

Al Hecho 24°.- No le consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó, ni tuvo noticia. Nos atenemos a lo que sea probado. -

Al Hecho 24.1.º.- No le consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó, ni tuvo noticia. Nos atenemos a lo que sea probado. -

Al Hecho 24.2.º. - No le consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó, ni tuvo noticia. Nos atenemos a lo que sea probado. -

Al Hecho 25º.- No le consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó, ni tuvo noticia. Nos atenemos a lo que sea probado. -

Al Hecho 25º.- (Se repite el numero 25) No le consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó, ni tuvo noticia. Nos atenemos a lo que sea probado. -

Al Hecho 26º.- No le consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó, ni tuvo noticia. Nos atenemos a lo que sea probado. -

Al Hecho 27º.- No le consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó, ni tuvo noticia. Nos atenemos a lo que sea probado. -

Al Hecho 28º.- No le consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó, ni tuvo noticia. Nos atenemos a lo que sea probado. -

Al Hecho 29º.- No le consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual

la aseguradora no participó, ni tuvo noticia. Nos atenemos a lo que sea probado. -

Al Hecho 30°.- No le consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó, ni tuvo noticia. Nos atenemos a lo que sea probado. -

Al Hecho 31°.- No le consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó, ni tuvo noticia. Nos atenemos a lo que sea probado. -

Al Hecho 32°.- No le consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó, ni tuvo noticia. Nos atenemos a lo que sea probado. -

Al Hecho 33°.- No le consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó, ni tuvo noticia. Nos atenemos a lo que sea probado. -

Al Hecho 34°.- No le consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó, ni tuvo noticia. Nos atenemos a lo que sea probado. -

Al Hecho 35°.- No le consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó, ni tuvo noticia. Nos atenemos a lo que sea probado. -

Al Hecho 36°. - No le consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó, ni tuvo noticia. Nos atenemos a lo que sea probado. -

Al Hecho 37°. - No le consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó, ni tuvo noticia. Nos atenemos a lo que sea probado. -

Al Hecho 38°.- No le consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó, ni tuvo noticia. Nos atenemos a lo que sea probado. -

Al Hecho 39°.- No le consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó, ni tuvo noticia. Nos atenemos a lo que sea probado. -

Al Hecho 40°.- No es cierto. De los documentos que reposan desde ya en el expediente puede colegirse que la demandante no tuvo vínculo laboral ninguno con el FNA, sino con EST (S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS), siendo el FNA simplemente una empresa usuaria de las EST,), por tanto, la demandante no puede ser beneficiaria de la convención colectiva de trabajo.

-

Al Hecho 41°.- No le consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó, ni tuvo noticia. Nos atenemos a lo que sea probado.

Al Hecho 42°.- No le consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó, ni tuvo noticia. Nos atenemos a lo que sea probado. Sin embargo, con los documentos que desde ya reposan en el expediente se colige que la demandante no tuvo vínculo laboral ninguno con el FNA, sino con EST (SYA SERVICIOS Y ASESORIAS SAS), por tanto, no puede ser beneficiaria de la convención colectiva de trabajo. -

Al Hecho 43°.- No le consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó, ni tuvo noticia. Nos atenemos a lo que sea probado. Sin embargo, con los documentos que desde ya reposan en el

expediente se colige que la demandante no tuvo vínculo laboral ninguno con el FNA, sino con EST (SYA SERVICIOS Y ASESORIAS SAS), por tanto, no puede ser beneficiaria de la convención colectiva de trabajo-

Al Hecho 44°.- No le consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó, ni tuvo noticia. Nos atenemos a lo que sea probado. - Sin embargo, con los documentos que desde ya reposan en el expediente se colige que la demandante no tuvo vínculo laboral ninguno con el FNA, sino con EST (SYA SERVICIOS Y ASESORIAS SAS), por tanto, no puede ser beneficiaria de la convención colectiva de trabajo-

Al Hecho 45°.- No le consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó, ni tuvo noticia. Nos atenemos a lo que sea probado. -

Al Hecho 46°.- No le consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó, ni tuvo noticia. Nos atenemos a lo que sea probado. - Sin embargo, con los documentos que desde ya reposan en el expediente se colige que la demandante no tuvo vínculo laboral ninguno con el FNA, sino con EST (SYA SERVICIOS Y ASESORIAS SAS), por tanto, no puede ser beneficiaria de la convención colectiva de trabajo-

Al Hecho 47°.- No le consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó, ni tuvo noticia. Nos atenemos a lo que sea probado. -

Al Hecho 48°.- No le consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó, ni tuvo noticia. Nos atenemos a lo que sea probado. Sin embargo, con los documentos que desde ya reposan en el expediente se colige que la demandante no tuvo vínculo laboral ninguno con el FNA, sino con EST (SYA SERVICIOS Y ASESORIAS SAS), por tanto, no puede ser beneficiaria de la convención colectiva de trabajo-

Al Hecho 49°.- No le consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó, ni tuvo noticia. Nos atenemos a lo que sea probado. Sin embargo, con los documentos que desde ya reposan en el expediente se colige que la demandante no tuvo vínculo laboral ninguno con el FNA, sino con EST (SYA SERVICIOS Y ASESORIAS SAS), por tanto, no puede ser beneficiaria de la convención colectiva de trabajo-

Al Hecho 50°.- No le consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó, ni tuvo noticia. Nos atenemos a lo que sea probado. -

Al Hecho 51°.- No le consta a Seguros Generales Suramericana S.A., como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó, ni tuvo noticia. Nos atenemos a lo que sea probado.-

2. -A LAS PRETENSIONES. -

Nos oponemos a todas las pretensiones, tanto a las declarativas como de condena, principales y subsidiarias, en tanto que entre el Fondo Nacional del Ahorro y la demandante no se configuró una relación laboral, pues entre la aludida entidad (FNA) y compañías comerciales o empresas de servicios temporales (EST) se suscribieron contratos de prestación de servicios ajustado a todos los parámetros legal y jurisprudencialmente establecidos bajo los lineamientos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que nunca desbordaron los lineamientos de los artículos 71 y 77 de la Ley 50 de 1990, de cuya ejecución mal podría derivarse alguna pretensión de naturaleza laboral por parte de la acá demandante contra el FNA.

Nos oponemos a las pretensiones que aspiran a extenderle a la actora los efectos de la convención colectiva, en tanto que nunca fue trabajadora del FNA, amén que no cumplió con el pago de los aportes sindicales que exige el artículo 9° de la convención colectiva para aspirar a tener sus beneficios.

Nos oponemos a todas las pretensiones y solicitamos desestimarlas, y condenar en costas a la parte demandante.

Nos oponemos concretamente a la declarativa identificada con el número 1º, porque no se dan los elementos del contrato de trabajo entre la actora y el FNA.

Nos oponemos concretamente a la declarativa identificada con el número 2º, porque no se dan los elementos del contrato de trabajo entre la actora y el FNA.

Nos oponemos concretamente a la declarativa identificada con el número 3º, porque no se dan los elementos del contrato de trabajo entre la actora y el FNA y como consecuencia no puede ser beneficiaria de la convención suscrita entre FNA y SINDEFONAHORRO.

Nos oponemos concretamente a la condenatoria identificada como 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª porque la demandante recibió el pago de sus salarios y prestaciones sociales de acuerdo al contrato laboral que tenía con la sociedad. S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS.

Nos opones concretamente a la condenatoria identificada como 9ª, 10ª, 11ª, 12ª, 13ª, 14ª, 15ª, 16ª, 17ª, 18ª, 19ª porque la demandante nunca fue trabajadora del FNA, amén que no cumplió con el pago de los aportes sindicales que exige el artículo 9º de la convención colectiva para aspirar a tener sus beneficios.

Nos oponemos concretamente a la condenatoria identificada como 20ª porque la demandante recibió el pago de sus salarios y prestaciones sociales de acuerdo al contrato laboral que tenía con la sociedad S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS. S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS.

Nos oponemos concretamente a la condenatoria identificada como 21ª porque las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar.

Nos oponemos a las **pretensiones subsidiarias** identificadas como 1ª, 2ª, 3º, 4º y 5º, en tanto que entre el Fondo Nacional del Ahorro y la demandante no se configuró una relación laboral, pues entre la aludida entidad (FNA) y

la empresa de servicios temporales S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS. S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS se suscribieron contratos de prestación de servicios ajustados a todos los parámetros legal y jurisprudencialmente establecidos bajo los lineamientos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que nunca desbordaron los lineamientos de los artículos 71 y 77 de la Ley 50 de 1990

Ponemos de presente desde ya, que mi mandante está vinculada a este proceso por la vía del llamamiento en garantía efectuado por el Fondo Nacional del Ahorro, y que las pólizas de cumplimiento que se pretenden afectar en su amparo de salarios y prestaciones sociales **no tienen cobertura, porque cubren a la entidad estatal (FNA) del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista-garantizado respecto del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado**, y en este caso el proceso gira alrededor de pretensiones directas contra el FNA, y en ningún momento sobre impago de la sociedad S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS. a la señora **EIMY JOHANA TORRES NOVOA** de sus obligaciones laborales, lo que dista de ser un incumplimiento atribuible a la sociedad afianzada (S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS.). Además, las diferencias entre lo que recibió de la sociedad S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS. y lo que aspira a que se le pague en una condición de “empleada oficial” del FNA es un asunto por completo ajeno a las pólizas y no cubierto por ellas.

3. -HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA. -

- (a) Ha quedado establecido que la señora **EYMI JOHANA TORRES NOVOA** suscribió contrato de trabajo con la sociedad S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS., en tanto así se desprende de las manifestaciones de las partes, y se acredita con pruebas documentales.
- (b) Sin embargo, entre la acá demandante y el Fondo Nacional del Ahorro (FNA) no hubo jamás relación laboral alguna. En tanto que la señora **EYMI JOHANA TORRES NOVOA** no suscribió contrato ninguno de naturaleza laboral con la demandada, ni se predica entre ellos los elementos de un contrato de trabajo, dado que el FNA como empresa usuaria de la empresa de servicios temporales (EST) ejerce una subordinación

delegada, pero no por esa razón, reconocida legal y jurisprudencialmente, se puede predicar la existencia de un contrato de trabajo.

- (c) El FNA suscribió contratos de prestación de servicios con la sociedad S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, quien a la sazón fue la única empleadora de **EYMI JOHANA TORRES NOVOA**. Es que la Ley 50 de 1990 contempla la posibilidad de suscribir contratos de prestación de servicios para el suministro de trabajadores en misión, con el propósito de atender incrementos puntuales en producción y reemplazo de trabajadores directos.
- (d) Es así como de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 50 de 1990 quien asume el carácter de empleador es la empresa de servicios temporales, no el usuario del servicio contratado con ellas.
- (e) No es admisible que la actora pretenda que se le extiendan los efectos favorables que la convención colectiva tiene para sus suscriptores, en tanto no es trabajadora del FNA, pero además no pagó las contribuciones que dicha convención colectiva impone.
- (f) Seguros Generales Suramericana S.A. está vinculada a este proceso al haber sido llamada en garantía por el FNA con ocasión de haber expedido las pólizas de cumplimiento número 2072188-1 que amparaba el Contrato No. 56 de 2018, y el número 2326566-4 que amparaba el Contrato No. 12 de 2019 suscritos entre la aludida entidad y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS. En ese sentido, al revisar las pretensiones y hechos de la demanda y contrastarlos con el objeto del amparo de salarios y prestaciones sociales contenido en las pólizas de marras, se colige que no hay cobertura en este caso, dado que a través del contrato de seguro se cubre a la entidad estatal (FNA) del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista-garantizado (S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS.) respecto del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, y en este caso el proceso gira alrededor de pretensiones directas contra el FNA, en las que la parte actora aspira a que se declare la existencia de una relación laboral directa con el FNA, y no se debate ningún incumplimiento de las obligaciones laborales asumidas por S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS a su favor, lo que dista de ser un incumplimiento atribuible a la

sociedad afianzada (S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS) y por tanto se trata de una situación ajena al contrato de seguro. Amén de que las solicitudes de pago de la diferencia entre lo que recibió y aspiraba a obtener como “trabajadora oficial” del FNA no es un asunto amparado por las pólizas de marras. De otro lado, las pólizas de responsabilidad civil extracontractual derivadas de cumplimiento No. 0541994-7 y 0618398-1 tampoco tienen acá cobertura, al no versar este proceso sobre daños irrogados a terceros por cuenta de hechos constitutivos de responsabilidad aquiliana.

4. -EXCEPCIONES DE MÉRITO. -

4.1. -Inexistencia de vínculo contractual laboral entre la demandante con el Fondo Nacional del Ahorro-

No se avizora la existencia de un vínculo contractual laboral alguno entre la demandante y Fondo Nacional del Ahorro, menos aún una relación laboral que se pueda declarar entre ellos. Se echa de menos el contrato de trabajo que acredite dicha relación, por el contrario, y según se indica en los hechos de la demanda, y ha quedado acreditado con abundante prueba documental, las partes del contrato laboral fue la sociedad de servicios temporales y la demandante.

De las pruebas documentales que reposan en el expediente puede colegirse con toda claridad, que la señora **EIMY JOHANA TORRES NOVOA**, prestó servicios a la sociedad S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS.; que estuvo vinculada a dicha sociedad, y que las actividades desplegadas por la mencionada señora se hicieron dentro del marco de una contratación regular, ajustada a todos los parámetros legal y jurisprudencialmente establecidos entre el Fondo Nacional del Ahorro, que requería de manera temporal cubrir una necesidad de servicio, y la mencionada sociedad.

En este caso, ajustándose a lo normado en la Ley 50 de 1990, el Fondo Nacional del Ahorro para atender necesidades de servicio, procedió a vincular a la actora en misión, para lo cual suscribió los contratos comerciales con la empresa de servicios temporales atrás mencionada, luego el vínculo laboral existió únicamente entre la actora y esta sociedad.

Debe subrayarse que en este caso la parte actora endereza sus pretensiones directamente contra el FNA al considerar que existió un vínculo laboral directo entre esa entidad y ella, y que en ninguna parte alude a que la Empresa de Servicios Temporales (EST) que la contrato en diferentes épocas, desatendiera o no le pagara sus salarios y prestaciones sociales. Téngase en cuenta que a lo que aspira la demandante es a que se le extienda el régimen de trabajador oficial que el FNA tiene para su personal, y que solidariamente se le pague la diferencia entre lo que se le pagó y las sumas a las que aspira como “trabajadora oficial”, lo que son asuntos ajenos a Seguros Generales Suramericana S.A.

4.2. -Inexistencia de solidaridad a cargo de Fondo Nacional del Ahorro S.A.-

Aunque la parte demandante no lo solicita, en tanto que deberá tenerse en cuenta que las pretensiones las endereza única y exclusivamente contra el Fondo Nacional del Ahorro, entidad de la cual aspira se decrete una relación laboral directa, debemos manifestar de manera categórica que tampoco se configuran los elementos para que se declare la solidaridad, porque para atender la expansión en las actividades misionales de la entidad, se hizo necesario vincular *personal en misión de carácter temporal*, y precisamente la demandante fue vinculada por la empresa de servicios temporales: S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS., para satisfacer dichas necesidades, habiendo cumplido el Fondo Nacional del Ahorro con sus obligaciones con dicha empresa, en tanto le pagó los honorarios que a la sazón establecía el contrato que entre las partes existió.

Debe además ponerse de presente que la actora prestó servicios al Fondo Nacional del Ahorro bajo la modalidad de contrato de misión, siendo así como fue la empresa de servicios temporales, la que fungió como empleadora de la demandante, tal y como lo indica la Ley 50 de 1990.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en este asunto ha sido clara en indicar que, para todos los efectos legales, debe tenerse como empleadora la empresa de servicios temporales, y para este caso, la vinculada a este proceso, contaba con todos los permisos para operar.

Deberá tenerse en cuenta que la única solidaridad admisible, pero que no es aplicable en este caso al no estarse dentro de los supuestos fácticos para ello, está dada para cuando el contratista desatiende o no paga las obligaciones laborales de los trabajadores que utiliza para la ejecución de un determinado contrato, en cuyo caso el beneficiario de los servicios estaría solidariamente obligado a atenderlos. Pero en este caso, resulta que lo que se solicita es una solidaridad respecto de “la diferencia” entre lo que se le pagó a la actora por parte de S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS. y lo que recibía un trabajador oficial en el FNA. No puede soslayarse que la sociedad S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS. pagó los salarios y prestaciones sociales a la demandante.

Ahora bien, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia también se ha ocupado de establecer que el usuario de un contrato no responde solidariamente, cuando el contrato comercial entre este y la empresa de servicios temporales está ajustado a la ley, cuando la empresa de servicios temporales está autorizada para operar por las autoridades competentes, y cuando ésta paga o atiende las obligaciones a las que se comprometió con el trabajador, siendo así como en este caso, esta desde ya demostrado en el plenario, que no cabría ni en la más laxa de las interpretaciones una responsabilidad solidaria a cargo del Fondo Nacional del Ahorro.

4.3. -Cobro de lo no debido. -

En razón a que entre el FNA y la acá demandante no existió una relación laboral, no hubo contrato de trabajo alguno, y menos se presentan los elementos de un contrato realidad, en tanto que lo que subyace es una situación de trabajo en misión, todo conforme con los lineamientos legales y jurisprudenciales, hay un cobro de lo no debido hacia el Fondo Nacional del Ahorro.

4.4. -Ausencia de causa para demandar. -

Se *itera* que entre el Fondo Nacional del Ahorro y la señora **EIMY JOHANA TORRES NOVOA** no hubo jamás relación laboral, dado que lo que subyace es una situación de trabajo en misión, y que su único empleador fue la Empresa de Servicios Temporales (EST), las pretensiones de la demanda, por tanto, deberán desestimarse.

4.5. -Buena fe del Fondo Nacional del Ahorro. -

Se deberá tener en cuenta que el actuar del acá demandado ha estado en estricta sujeción con los lineamientos legales que regulan la contratación de Empresas de Servicios Temporales, habiendo sufragado todos los importes y valores correspondientes a tal contratación, todo de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1990, luego la actuación del Fondo Nacional del Ahorro ha sido de buena fe.

4.6. -Prescripción. -

De conformidad con lo normado en los artículos 151 CPT y 488 CST por el transcurso del tiempo requerido entre el momento en que acaecieron los hechos que para la parte actora soporta sus pretensiones y la radicación de la demanda, deberá decretarse que operó el fenómeno jurídico de la prescripción.

4.7. -Imprudencia de sanción moratoria (art. 65 CST), y de sanción del artículo 99 Ley 50/90.-

Dado que entre Fondo Nacional del Ahorro y la demandante no existió relación laboral alguna, dicha sociedad mal podría ser condenada directa, y menos solidariamente, al pago de la sanción moratoria de que trata el artículo 65 CST en tanto que la misma se sustenta en el incumplimiento del empleador en el pago de salarios y prestaciones sociales a la terminación del contrato de trabajo.

De otro lado, teniendo en cuenta que la sanción contemplada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 se fundamenta en una conducta contraria a la buena fe, y que en este caso el Fondo Nacional del Ahorro actuó con la mayor buena fe, dado que le pagó a la Empresa de Servicios Temporales las sumas previstas en el contrato comercial existente entre ellos, no se dan los supuestos que la jurisprudencia ha sentado para la imposición de la mentada sanción al Fondo Nacional del Ahorro.

4.8. -Genérica. -

Solicito tener en cuenta de manera oficiosa, las que resulten probadas dentro del proceso, así no se le hubiere dado una denominación particular por parte del demandado.

**II-CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PRESENTADO
POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO. -**

1. -A los hechos del Llamamiento en Garantía. -

Al Hecho 1º.- No le consta a mi mandante la suscripción del contrato No. 165 de 2017, sobre el particular nos atenemos a lo que resulte probado. Sin embargo, es cierto que entre el FNA y la sociedad S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS. se suscribieron los Contratos números 56 de 2018 y 12 de 2019, en tanto mi mandante emitió pólizas de seguro de cumplimiento para afianzarlos. -

Al Hecho 2º.- No le consta a mi mandante, como quiera que se trata de un hecho que le es completamente ajeno, y del cual la aseguradora no participó, ni tuvo noticia. del que no fue parte, que no la vincula y a cuyo contenido íntegro y no parcializado me atengo. -

Al Hecho 3º.- No le consta a mi mandante la suscripción de las pólizas No GU071538 y RE005038, expedida por la sociedad Compañía Aseguradora de Fianzas S.AS, pues es un hecho ajeno del cual esta aseguradora no tuvo participación.

Sin embargo, es cierto que entre el FNA y la sociedad S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS. se suscribieron los Contratos números 56 de 2018 y 12 de 2019, del que se suscribieron las pólizas de cumplimiento No 2072188-1 y 2326566-4 para afianzarlos respectivamente,

Al Hecho 4º.- No es cierto como lo presenta la parte demandante, si bien las pólizas No. 2072188-1 y 2326566-4 tienen el amparo de salarios y prestaciones sociales, se colige que no hay cobertura en este caso, dado que a través del contrato de seguro se cubre a la entidad estatal (FNA) del

incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista-garantizado (S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS.) respecto del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, y en este caso el proceso gira alrededor de pretensiones directas contra el FNA, en las que la parte actora aspira a que se declare la existencia de una relación laboral directa con el FNA, y no se debate ningún incumplimiento de las obligaciones laborales asumidas por S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS a su favor, lo que dista de ser un incumplimiento atribuible a la sociedad afianzada (. S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS.) y por tanto se trata de una situación ajena al contrato de seguro.

2. -Excepciones al Llamamiento en garantía. -

2.1. -Las pólizas de seguro de cumplimiento emitidas por Seguros Generales Suramericana S.A. para afianzar el Contrato No.056 de 2018 y el Contrato No. 12 de 2019, suscritos entre FNA y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS. no tienen cobertura para este caso.

-

Las pólizas de seguro de cumplimiento números 2072188-1 y 2326566-4, emitidas por Seguros Generales Suramericana S.A., tenían tres amparos, el de cumplimiento, calidad del servicio, y el de salarios y prestaciones sociales.

El proceso no gira alrededor de ningún incumplimiento, o sobre la calidad del servicio prestado por la contratista, a la sazón, S&A Servicios y Asesorías, al Fondo Nacional del Ahorro respecto de los contratos afianzados. Las pretensiones de la señora Torres Novoa tampoco se enderezan al cumplimiento de obligaciones laborales insolutas a cargo de su empleadora S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS, sino que tienen que ver con su aspiración de que se tenga como su empleador únicamente al Fondo Nacional del Ahorro, lo cual rebasa y excede el objeto del amparo de salarios y prestaciones sociales.

En efecto, el amparo de salarios y prestaciones sociales se circunscribe a cubrir al Fondo Nacional del Ahorro por los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista afianzado, en este caso S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS frente a los Contratos No. 56 de

2018 y No. 12 de 2019, por los contratos laborales a que está obligado el contratista, y que guarden relación con el personal utilizado en la ejecución de cada contrato.

Por tanto, al no versar la demanda sobre reclamos por obligaciones laborales incumplidas por parte de S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS., sino por una supuesta vinculación directa con el FNA, el amparo de salarios y prestaciones sociales de las pólizas de cumplimiento de marras no puede afectarse.

Pero además no puede pasarse por alto que aún en el evento de que hubiere cobertura, que no hay, debía acreditarse que la señora TORRES NOVOA desempeñó sus actividades en cumplimiento de los contratos afianzados, lo que se echa de menos.

Se pone de presente que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá ya se ha pronunciado en casos idénticos, en el sentido que estamos exponiendo, reconociendo que el amparo de salarios y prestaciones sociales de una póliza de cumplimiento no puede afectarse cuando las pretensiones se enderezan solamente frente a la entidad asegurada o beneficiaria para que se le tenga como empleadora directa del trabajador. En ese sentido, ese alto Tribunal en sentencia reciente del 27 de mayo de 2022 (Exp. 18-2014-00599-03) con ponencia de la Dra. Diana Marcela Camacho Fernández, reconoció que esta clase de pólizas solo amparan a la entidad asegurada para indemnizarla en casos en los que el contratista desatienda sus obligaciones laborales y sea condenada solidariamente, más no ampara las condenas que se profieran contra el propio asegurado directamente.

2.2. -Ausencia de realización del riesgo asegurado. -

Uno de los elementos esenciales del contrato de seguro es la existencia de un riesgo asegurable, es decir el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador, tal y como se establece en el artículo 1054 del Código de Comercio.

En el caso del amparo de salarios y prestaciones sociales contenido en una póliza de cumplimiento, como las que pretende afectar el llamante en

garantía, el riesgo asegurado no es otro que los perjuicios imputables al contratista (S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS), derivados de contratos laborales a que estaba obligado, en su calidad de empleador y que guarda relación con el personal utilizado en la ejecución del contrato afianzado.

No hay siniestro en este caso por ausencia de realización del riesgo asegurado, dado que no se está ante el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del contratista (S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS), sino de pretensiones enderezadas directamente contra el FNA por una persona que sostiene haber sido empleada suya, lo que además de ajeno al contrato de seguro, no constituye un riesgo asegurado por las pólizas de cumplimiento emitidas por Seguros Generales Suramericana S.A. números 2072188-1 y 2326566-4.

2.3. -La póliza de cumplimiento que se pretende afectar no ampara prestaciones convencionales o extralegales. -

Como quiera que el amparo de salarios y prestaciones sociales se circunscribe a amparar al asegurado (FNA) en casos en los cuales deba atender las obligaciones laborales que el contratista (S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS) no honró frente a sus trabajadores, las pólizas aluden al pago de *“obligaciones a cargo del contratista, derivadas de contratos laborales a que está obligado, en su calidad de empleador, incluidas el pago de salarios y prestaciones sociales legales”* (Se subraya), lo que implica que cualquier rubro que exceda lo eminentemente legal, no está cubierto.

En este caso, la parte demandante aspira a que se condene al FNA como su empleador, al pago de los subsidios y beneficios que contiene la convención colectiva de trabajo existente entre el FNA y su sindicato, amén de otras pretensiones que exceden el marco de las prestaciones sociales previstas en la ley y que son extralegales, por lo que además de no haber cobertura de las pólizas de seguro de cumplimiento para ninguna de las pretensiones de este proceso, se pone de presente que las pólizas no amparan prestaciones convencionales o extralegales.

2.4. -No hay en este caso prueba que la demandante era utilizada por el afianzado para ejecutar los contratos No. 56 de 2018, o No. 12 de 2019.-

Aunque se ha explicado con suficiencia que las pólizas de cumplimiento que se pretenden afectar no tienen cobertura, lo cierto es que debe indicarse en todo caso, que, para la procedencia de un amparo de salarios y prestaciones sociales, siempre se precisa la demostración de que determinado trabajador estaba asignado por el afianzado a la ejecución del contrato asegurado.

En realidad, no hay en este caso prueba que establezca con claridad a que se dedicaba la demandante, y si había sido asignado por su empleador (S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS) a la ejecución de los contratos afianzados (contratos números 56 de 2018 y No 12 de 2019). Esta prueba corresponde al llamante en garantía, para efectos de la afectación de las pólizas.

Por tanto, no se dan los supuestos requeridos en los contratos de seguro para que proceda la afectación de las pólizas, amén de que por supuesto, tal y como se explicó en la excepción identificada con el número 2.1., las pólizas de cumplimiento para este caso concreto carecen de cobertura.

2.5. -Riesgo iniciado antes de la suscripción de las pólizas afectadas impide que se genere responsabilidad para el asegurador de pagar suma alguna con ocasión de las mismas. -

En este caso el riesgo comenzó a acontecer antes de la expedición de las pólizas de cumplimiento No. 2072188-1 del 20 de marzo de 2018 que afianzó el Contrato No. 56/18 y de la 2326566-4 del año 2019, y también antes de las de responsabilidad civil extracontractual, en tanto que la señora **EIMY JOHANA TORRES NOVOA** sostiene que venía laborando en el FNA desde el 24 de julio de 2017.

En ese sentido cuando se expidieron las pólizas de marras, la señora **EIMY JOHANA TORRES NOVOA**, según su propio dicho contenido en la demanda, venía desempeñando labores para el FNA desde el 24 de julio de 2017.

Es así como, de conformidad con lo normado en el artículo 1073 del Código de Comercio, la aseguradora no sería responsable porque el riesgo inició

antes y continuó después de la suscripción del contrato de seguro. La norma aludida dispone: *“Artículo 1073. RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR SEGÚN EL INICIO DEL SINIESTRO. Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consume la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato. Pero si se inicia antes y continúa después que los riesgos hayan principiado a correr por cuenta del asegurador, éste no será responsable por el siniestro”* (Se subraya)

El Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral- ya ha reconocido esta clara circunstancia en recientes pronunciamientos, precisamente en casos en los que se debaten situaciones idénticas a las que suscitan el proceso de marras¹.

2.6. -Las pólizas de responsabilidad civil derivadas de cumplimiento números 0541994-7 y 0618398-1 no tiene cobertura para este caso.

-

Una póliza de seguro de responsabilidad civil derivada de cumplimiento, tiene como propósito garantizar los daños causados a los terceros afectados por el asegurado, por hechos derivados de la ejecución del contrato afianzado, que sean de carácter accidental, súbitos e imprevistos, circunstancia que es ajena en un todo al objeto alrededor del cual gira el presente proceso.

Las pólizas de responsabilidad civil derivadas de cumplimiento que se pretenden afectar por supuesto únicamente amparan las situaciones atrás descritas.

En el presente caso no se está ante ningún hecho generador de responsabilidad civil extracontractual, sino por el contrario frente una situación en la cual se intenta determinar la existencia de un contrato de trabajo en el que el asegurado (FNA) supuestamente fue parte, lo que es ajeno a las pólizas de marras y por tanto mal pueden ser afectadas para este asunto.

¹ Tribunal Superior de Bogotá -Sala Civil- Ordinario laboral de Francisco Rodríguez Caicedo contra Proseguir y otros. Llamado en garantía Seguros Generales Suramericana S.A. (Exp. 38-2017-00756-01). Sentencia del 29 de abril de 2022.

2.7. -La responsabilidad de la aseguradora de pagar el amparo afectado no puede exceder el valor asegurado y debe ajustarse a previsiones contractuales. -

Deberá tenerse en cuenta que las pólizas de seguro establecen un monto máximo de cobertura pactado por las partes, que no es posible superar o exceder.

De otro lado, de haberse pactado deducible en las pólizas de marras, el valor o porcentaje pactado deberá aplicarse sobre el valor asegurado.

2.8. - Prescripción De La Acción Derivada Del Contrato De Seguro.-

Al respecto señala el artículo 1081 del Código de Comercio: “La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y **empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho**. Estos términos no pueden ser modificados por las partes”. (Se subraya)

En el presente caso, teniendo en cuenta que el siniestro acaeció el 25 de diciembre de 2019 a la fecha del llamamiento en garantía han transcurrido más de dos años, por lo que la acción derivada del contrato de seguros se encuentra prescrita.

2.9. -Genérica. -

Solicito tener en cuenta de manera oficiosa, las que resulten probadas dentro del proceso, así el suscrito no le hubiere dado una denominación particular.

3. -A las pretensiones del Llamamiento en garantía. -

En relación a las pretensiones declarativas 1° y 2° nos oponemos a la pretensión porque Seguros Generales Suramericana S.A. solamente está obligada en función de las pólizas de cumplimiento que ha emitido, y las mismas carecen de cobertura para este caso, en razón a que no se configuran los supuestos facticos para que ninguno de los amparos contenidos en la misma se afecten: (i) cumplimiento, (ii) salarios y prestaciones sociales, (iii) calidad del servicio,, de otro lado las pólizas de responsabilidad civil derivadas de cumplimiento no tienen cobertura en este caso.

Concretamente frente al amparo de salarios y prestaciones sociales contenido en las pólizas de cumplimiento emitidas, no cabría la afectación, dado que el mismo se circunscribe a cubrir al Fondo Nacional del Ahorro por los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista (S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS), derivados de contratos laborales a que está obligado el contratista, y que guarden relación con el personal utilizado en la ejecución del contrato.

En este caso, la demandante no endereza sus pretensiones a reclamar por obligaciones laborales incumplidas por parte de S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS., sino por una supuesta vinculación directa con el FNA, lo que no es objeto de un contrato de seguro de cumplimiento respecto del amparo de salarios y prestaciones sociales. Las solicitudes de condena solidaria por “la diferencia” entre lo pagado por el tomador de las pólizas y lo que se pretende a cargo del FNA por la supuesta condición de “trabajadora oficial”, carece también de cobertura porque el origen de la diferencia estriba en conceptos salariales extralegales, que en todo caso estarían derivados de un vínculo con el FNA respecto de lo cual se itera, no hay cobertura.

Respecto de la pretensión de condena, en lo respecta a Seguros Generales Suramericana S.A. nos oponemos, porque aunque el FNA es beneficiario de las póliza de seguro de cumplimiento números 2072188.1 y 2326566-4, el que sea beneficiario de las mismas, no implica que tal y como atrás quedó explicado, para los efectos de este proceso puedan afectarse, pues carecen de cobertura; de otro lado las pólizas de responsabilidad civil

extracontractual derivadas de cumplimiento números 0541994-7 y 0618398-1, al tener como propósito garantizar los daños causados a los terceros afectados por el asegurado por hechos derivados de la ejecución del contrato afianzado, que sean de carácter accidental, súbitos e imprevistos, y versar este proceso sobre asuntos ajenos en un todo al objeto de las mismas, no tienen cobertura.

4. -Pruebas. -

Nos serviremos de las mismas que fueron acompañadas en el líbello introductorio y de las que ya reposan en el expediente, o que reposarán, en virtud del principio de comunidad de la prueba, solicitando además sean decretadas las siguientes:

4.1. -Interrogatorio de parte. -

Solicito sea citada la señora **EIMY JOHANA TORRES NOVOA**, demandante en este proceso, y quien puede ser citada en las direcciones que su apoderado indica en la demanda, a efectos de interrogarla sobre los hechos relacionados con este proceso.

4.2. -Documentales. -

4.2.1. Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 2072188-1, y sus condiciones generales.

4.2.2. Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 2326566-4, y sus condiciones generales.

4.2.3. Póliza responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento número 0541994-7, y sus condiciones generales.

4.2.4. Póliza responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento número 0618398-1, y sus condiciones generales.

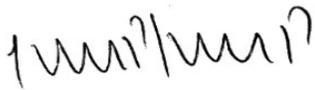
5. -Anexos. -

Además de los documentos allegados como pruebas documentales, se allega el poder para actuar, así como como el certificado de existencia y representación legal de mi mandante.

6. -Notificaciones. -

Tanto el suscrito abogado, como Seguros Generales Suramericana S.A., las recibiremos en la secretaría de su Despacho, o en mis oficinas de abogado ubicadas en la Carrera 7 No. 32 – 33 piso 29 de esta ciudad, y en las siguientes direcciones electrónicas: juan.giraldo@escuderoygiraldo.com, abogado2@escuderoygiraldo.com

Del Señor Juez, con todo respeto y atención,



JUAN PABLO GIRALDO PUERTA
C.C. 79.590.591 de Bogotá
T.P. 76134 CSJ.

De: Notificaciones Judiciales SURA <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>
Enviado el: martes, 21 de enero de 2025 2:49 p. m.
Para: abogado2@escuderoygiraldo.com
CC: Jessica Daniela Gordillo Torres
Asunto: RV: Otorgamiento poder especial para representación en proceso judicial
DEMANDANTE EIMY JOHANA TORRES NOVOA DEMANDADO FONDO NACIONAL
DE AHORRO RADICADO 2022-00544
Datos adjuntos: sfc-seguros-de-vida-suramericana-sa enero de 2025.pdf; PODER. EIMY JOHANA
TORRES NOVOA (1).pdf

Señores

JUZGADO VEINTIOCHO (028) LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE(S): EIMY JOHANA TORRES NOVOA

DEMANDADO(S): FONDO NACIONAL DE AHORRO FONDO NACIONAL DE AHORRO

RADICACIÓN: 110013105-028-2022-00544-00

ASUNTO: PODER ESPECIAL

Por medio del presente nos permitimos otorgar poder a la firma del Dr. Juan Pablo Giraldo Puerta. para que asuma la defensa de nuestra compañía, en los términos del poder adjunto.

Cordialmente



Gerencia de Asuntos Legales

SURA Colombia

notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

Señor

JUZGADO VEINTIOCHO (028) LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Asunto: Poder Especial

REF. Proceso Ordinario Laboral de EIMY JOHANA TORRES NOVOA contra FONDO NACIONAL DE AHORRO.

Llamamiento en garantía: Suramericana S.A

EXP.110013105-028-2022-00544-00

DIANA CAROLINA GUTIERREZ ARANGO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada especial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el cual se adjunta, por medio de este escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JUAN PABLO GIRALDO PUERTA** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.591 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional número 76.134 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico juan.giraldo@escuderoygiraldo.com., que coincide con el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que en nombre y representación de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, se notifique personalmente del proceso, proponga excepciones, interponga recursos, presente alegatos de conclusión, solicite pruebas y en general realice cualquier otra actuación que sea necesaria para el adecuado ejercicio del encomendado.

Mi apoderado queda facultado para continuar con el trámite del proceso hasta su culminación en los términos del artículo 74 del CGP, quedando expresamente facultado para conciliar, sustituir, transigir, reasumir, interponer recursos, proponer excepciones, presentar pruebas, contrainterrogar, interrogar, y las demás actuaciones necesarias con el fin de defender los intereses de la compañía.

Del Señor Juez,

DIANA CAROLINA GUTIERREZ ARANGO

C. C. No. 1.010.173.412 de Bogotá

Representante Legal Judicial

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Acepto,



JUAN PABLO GIRALDO PUERTA

C.C. 79.590.591 DE BOGOTÁ.

T.P. 76.134 DEL C.S.J.

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

suramericana



(GARANTÍA ÚNICA)

Ciudad y Fecha de Expedición CALI, 26 DE MARZO DE 2018		Póliza 2072188-1	Documento 12379228
Intermediario JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORE		Código 10111	Oficina 2532
		Referencia de Pago 01212379228	

TOMADOR

NIT 8903127797	Razón Social y/o Nombres y Apellidos S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S		
Dirección CALLE 23 A NORTE # 4N -11		Ciudad CALI	Teléfono 6674488

GARANTIZADO

NIT 8903127797	Nombres y Apellidos S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S
-------------------	--

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT 8999992844	Nombres y Apellidos FONDO NACIONAL DEL AHORRO
-------------------	--

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
CALIDAD DEL SERVICIO	20-FEB-2019	21-JUL-2019	18.751.442.082,40	0,00
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20-FEB-2019	21-JUL-2019	18.751.442.082,40	0,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	04-SEP-2019	21-MAR-2022	9.375.721.041,00	0,00

VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		VL.R. PRIMA SIN IVA	VL.R. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta		
22-MAR-2018	21-MAR-2022	1280	22-MAR-2018	22-SEP-2021	\$0	\$0

VALOR A PAGAR EN LETRAS
CERO PESOS M/L

Documento de: MODIFICACION VALORABLE CON COBRO DE PRIMA	Valor Asegurado Movimiento \$0	Prima Anual \$38.834.237	Total Valor Asegurado \$46.878.605.205,80
--	-----------------------------------	-----------------------------	--

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009961

101 - NEGOCIOS ESTATALES

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
012	NDX	2821	32542	07	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
10111	JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGOR	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	CORREDORES	100,00	0

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/01/2017	13 - 18	P	05	F-01-12-084
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	25/06/2017	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-011

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

SE GARANTIZA EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO 56 DE 2018, REFERENTE A SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISION PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL, ATENDIENDO LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSION DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO CLAUSULADO DE ENTIDADES ESTATALES CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION DEL CUAL SE ADJUNTA UNA COPIA: CADIAGO CLAUSULADO - 26/08/2013 - 13 - 18 - P - 5 - F-01-12-073.
SEGUN INICIO DE OBRA DE FECHA 22 DE MARZO DE 2018, SE ACTUALIZA LA VIGENCIA DELA POLIZA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 64 NORTE 5B NOR 146 LOCAL
CALI

DOCUMENTO PROTEGIDO ELECTRONICAMENTE BAJO EL CODIGO: 2415249181

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN



(GARANTÍA ÚNICA)

Ciudad y Fecha de Expedición CALI, 26 DE MARZO DE 2018	Póliza 2072188-1	Documento 12379228
Intermediario JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORE	Código 10111	Oficina 2532
		Referencia de Pago 01212379228

TOMADOR

NIT 8903127797	Razón Social y/o Nombres y Apellidos S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S
Dirección CALLE 23 A NORTE # 4N -11	Ciudad CALI
	Teléfono 6674488

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

SEGUN OTROSI NO.1 DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE PRORROGA LA VIGENCIA Y SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA, Y SE DEJA CONSTANCIA SEGUN CONFIRMACION DEL ASEGURADO EN EL OTROSI NO.1, NUMERAL 2) Y 3), INCISO III FIRMADO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018, QUE EL CONTRATISTA HA EJECUTADO A LA FECHA \$32.246.883.931.

SEGUN OTROSI NO. 2 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2019, SE PRORROGA LA VIGENCIA Y SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA.

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION SE AJUSTA EL VALOR Y LA VIGENCIA DEL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

suramericana



(GARANTÍA ÚNICA)

Ciudad y Fecha de Expedición CALI, 20 DE MARZO DE 2018		Póliza 2072188-1	Documento 12374465
Intermediario JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORE		Código 10111	Oficina 2532
		Referencia de Pago 01212374465	

TOMADOR

NIT 8903127797	Razón Social y/o Nombres y Apellidos S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S		
Dirección CALLE 23 A NORTE # 4N -11		Ciudad CALI	Teléfono 6674488

GARANTIZADO

NIT 8903127797	Nombres y Apellidos S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S
-------------------	--

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT 8999992844	Nombres y Apellidos FONDO NACIONAL DEL AHORRO
-------------------	--

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
CALIDAD DEL SERVICIO	20-FEB-2019	21-JUL-2019	18.751.442.082,40	8.215.890,00
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20-FEB-2019	21-JUL-2019	18.751.442.082,40	8.215.890,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	04-SEP-2019	22-FEB-2022	8.595.721.041,20	15.465.205,00

VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		VL.R. PRIMA SIN IVA	VL.R. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR	
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta			
22-MAR-2018	21-MAR-2022	1280	15-MAR-2018	15-SEP-2021	\$31.896.985	\$6.060.427	\$37.957.412

VALOR A PAGAR EN LETRAS

TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/L

Documento de: RECIBO DE POLIZA NUEVA LEGALIZADO	Valor Asegurado Movimiento \$24.500.000.000	Prima Anual \$38.210.237	Total Valor Asegurado \$46.098.605.206,00
--	--	-----------------------------	--

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009961

101 - NEGOCIOS ESTATALES

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
012	NDX	2821	32542	01	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
10111	JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGOR	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	CORREDORES	100,00	31.896.985

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/01/2017	13 - 18	P	05	F-01-12-084
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	25/06/2017	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-011

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

SE GARANTIZA EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO 56 DE 2018, REFERENTE A SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISION PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL, ATENDIENDO LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSION DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO CLAUSULADO DE ENTIDADES ESTATALES CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION DEL CUAL SE ADJUNTA UNA COPIA: CÁDIGO CLAUSULADO - 26/08/2013 - 13 - 18 - P - 5 - F-01-12-073.
SEGUN INICIO DE OBRA DE FECHA 22 DE MARZO DE 2018, SE ACTUALIZA LA VIGENCIA DELA POLIZA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 64 NORTE 5B NOR 146 LOCAL
CALI

DOCUMENTO PROTEGIDO ELECTRONICAMENTE BAJO EL CODIGO: 3129868204

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

suramericana



(GARANTÍA ÚNICA)

Ciudad y Fecha de Expedición CALI, 20 DE MARZO DE 2018	Póliza 2072188-1	Documento 12374465
Intermediario JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORE	Código 10111	Oficina 2532
		Referencia de Pago 01212374465

TOMADOR

NIT 8903127797	Razón Social y/o Nombres y Apellidos S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S
Dirección CALLE 23 A NORTE # 4N -11	Ciudad CALI
	Teléfono 6674488

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

SEGUN OTROSI NO.1 DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE PRORROGA LA VIGENCIA Y SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA, Y SE DEJA CONSTANCIA SEGUN CONFIRMACION DEL ASEGURADO EN EL OTROSI NO.1, NUMERAL 2) Y 3), INCISO III FIRMADO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018, QUE EL CONTRATISTA HA EJECUTADO A LA FECHA \$32.246.883.931.

SEGUN OTROSI NO. 2 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2019, SE PRORROGA LA VIGENCIA Y SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA.

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(GARANTÍA ÚNICA)



Ciudad y Fecha de Expedición CALI, 20 DE MARZO DE 2019		Póliza 2326566-4	Documento 12750549
Intermediario JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORE		Código 10111	Oficina 2532
		Referencia de Pago 01212750549	

TOMADOR

NIT 8903127797	Razón Social y/o Nombres y Apellidos S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S		
Dirección CALLE 23 A NORTE # 4N -11		Ciudad CALI	Teléfono 6674488

GARANTIZADO

NIT 8903127797	Nombres y Apellidos S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S
-------------------	--

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT 8999992844	Nombres y Apellidos FONDO NACIONAL DEL AHORRO
-------------------	--

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
CALIDAD DEL SERVICIO	18-MAR-2019	18-ENE-2020	9.200.000.000,00	9.255.452,00
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	18-MAR-2019	18-ENE-2020	9.200.000.000,00	9.255.452,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	18-MAR-2019	18-SEP-2022	9.200.000.000,00	35.489.315,00

VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		VL.R. PRIMA SIN IVA	VL.R. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR	
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta			
18-MAR-2019	18-SEP-2022	1280	18-MAR-2019	18-SEP-2022	\$54.000.219	\$10.260.042	\$64.260.261

VALOR A PAGAR EN LETRAS

SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L

Documento de: POLIZA NUEVA	Valor Asegurado Movimiento \$27.600.000.000	Prima Anual \$32.200.000	Total Valor Asegurado \$27.600.000.000,00
-------------------------------	--	-----------------------------	--

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009961

101 - NEGOCIOS ESTATALES

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
012	NDX	2821	32542	01	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
10111	JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	CORREDORES	100,00	54.000.219

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/01/2017	13 - 18	P	05	F-01-12-084
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	25/06/2017	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-011

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

OBJETO DE LA POLIZA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO.12 DE 2019, REFERENTE A:

SUMINISTRO DE TRABAJADORES EN MISION PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSION DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.

POLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO ANTE ENTIDADES PUBLICAS CON REGIMEN PRIVADODE CONTRATACION

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

suramericana



(GARANTÍA ÚNICA)

Ciudad y Fecha de Expedición CALI, 16 DE OCTUBRE DE 2019	Póliza 2326566-4	Documento 12979607
Intermediario ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS SA	Código 54619	Oficina 2532
		Referencia de Pago 01212979607

TOMADOR

NIT 8903127797	Razón Social y/o Nombres y Apellidos S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S
Dirección CL 23 A NORTE # 4 N 11	Ciudad CALI
	Teléfono 6674488

GARANTIZADO

NIT 8903127797	Nombres y Apellidos S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S
-------------------	--

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT 8999992844	Nombres y Apellidos FONDO NACIONAL DEL AHORRO
-------------------	--

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
CALIDAD DEL SERVICIO	16-OCT-2019	11-MAR-2020	10.107.309.803,00	1.167.392,00
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	16-OCT-2019	11-MAR-2020	10.107.309.803,00	1.167.392,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	16-OCT-2019	11-NOV-2022	10.107.309.803,00	3.791.561,00

VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		VL.R. PRIMA SIN IVA	VL.R. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta		
18-MAR-2019	11-NOV-2022	1123	16-OCT-2019	12-NOV-2022	\$6.126.345	\$7.290.351

VALOR A PAGAR EN LETRAS

SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L

Documento de: MODIFICACION VALORABLE CON COBRO DE PRIMA	Valor Asegurado Movimiento \$2.721.929.409	Prima Anual \$35.375.585	Total Valor Asegurado \$30.321.929.409,00
--	---	-----------------------------	--

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA

LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009961

101 - NEGOCIOS ESTATALES

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
012	NDX	2532	32542	07	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
54619	ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	CORREDORES	100,00	6.126.345

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/01/2017	13 - 18	P	05	F-01-12-084
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	25/06/2017	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-011

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

OBJETO DE LA POLIZA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO.12 DE 2019, REFERENTE A:

SUMINISTRO DE TRABAJADORES EN MISION PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSION DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.

POLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO ANTE ENTIDADES PUBLICAS CON REGIMEN PRIVADODE CONTRATACION.



(GARANTÍA ÚNICA)

Ciudad y Fecha de Expedición CALI, 16 DE OCTUBRE DE 2019	Póliza 2326566-4	Documento 12979607
Intermediario ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS SA	Código 54619	Oficina 2532
		Referencia de Pago 01212979607

TOMADOR

NIT 8903127797	Razón Social y/o Nombres y Apellidos S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S
Dirección CL 23 A NORTE # 4 N 11	Ciudad CALI
	Teléfono 6674488

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

SEGUN PRORROGA NO.1, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

SEGUN ADICION NO.1 Y PRORROGA 2 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2019, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA MODIFICACION SE REALIZA CON EL OTROSI EL CUAL CARECE DE FIRMA DEL CONTRATANTE QUIEN NO FIRMA HASTA TANTO SE EMITAN LAS POLIZAS.

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION SE ACLARA LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

suramericana



.....
CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES
PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en adelante denominada La Aseguradora, expide el presente contrato de seguro, sujeto a estas condiciones generales, las cuales están debidamente depositadas en la Superintendencia Financiera de Colombia y a las condiciones particulares que se delimitan en su alcance y vigencia según los amparos otorgados en forma expresa en la carátula del seguro, conforme a lo normado en el artículo 1047 del Código de Comercio.

1. AMPAROS

1.1. Seriedad de los ofrecimientos

La aseguradora cubre a LA ENTIDAD de las sanciones imputables al proponente de las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, los términos de referencia, el estudio previo y/ o las reglas de participación, en los siguientes eventos: (i) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado. (ii) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en el pliego de condiciones, los términos de referencia, el estudio previo y/ o las reglas de participación, se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses. (iii) El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas. iv) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por LA ENTIDAD para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

1.2. Anticipos

Cubre contra los perjuicios imputables al contratista derivados de la no inversión, uso indebido, apropiación indebida de las sumas en dinero o especie que sean entregadas en calidad de anticipo. Se entiende que ello ha ocurrido cuando los bienes o dinero no se han aplicado o utilizado en el desarrollo del contrato o en las obligaciones a cargo del contratista.

Cuando se trate de bienes entregados en calidad de anticipo, éstos deberán tasarse en dinero previamente en el contrato.

1.3. Pago anticipado

Cubre contra los perjuicios imputables al contratista derivados del no reintegro de las sumas en dinero o especie que sean entregadas en calidad de pago anticipado y que el contratista no devuelva a LA ENTIDAD.

En caso de cumplimiento parcial de las obligaciones, se estimará la proporción de la parte cumplida del contrato, para descontarla de la indemnización.

1.4. Cumplimiento de las obligaciones

Cubre los perjuicios directos imputables al contratista, derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista con la suscripción del contrato, y contempla también el cumplimiento tardío, defectuoso o imperfecto de las mismas, así como multas y clausula penal, según se pacten en el contrato.

1.5. Calidad de elementos, bienes y equipos que entregue el contratista

Cubre los perjuicios imputables la contratista causados por la mala calidad, la calidad deficiente o desempeño defectuoso de los elementos, bienes y equipos suministrados por el contratista, frente a las especificaciones contenidas en la ley 1480 de 2011 y las normas que la modifiquen, y aquellas adicionales propias del bien, equipo y elemento, así como aquellas que se pacten en el contrato.

1.6. Calidad de servicios

Cubre los perjuicios imputables al contratista causados por la mala calidad, la calidad deficiente o desempeño defectuoso, frente a las especificaciones que se pacten en el contrato, todos ellos siempre que sean exigibles en la etapa post-contractual, una vez finalice el plazo de ejecución.

1.7. Provisión de repuestos

Cubre los perjuicios imputables la contratista causados por el incumplimiento por no suministrar los repuestos, partes, materiales e insumos necesarios para la reparación y mantenimiento de bienes suministrados por el contratista, frente a las especificaciones que se pacten en el contrato o previstas en la ley en la etapa postcontractual.

1.8. Pago de salarios y prestaciones sociales

Cubre a LA ENTIDAD en su calidad de contratante, contra los perjuicios imputables la contratista derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, derivadas de contratos laborales a que está obligado, en su calidad de empleador, incluidas las de pago de salarios y prestaciones sociales legales, liquidación de contratos de acuerdo con las obligaciones de ley asumidas por el empleador y que guardan relación directa con el personal utilizado en la ejecución del contrato en el territorio nacional.

1.9. Estabilidad y calidad de la obra

El amparo de estabilidad y calidad de la obra, cubrirá a LA ENTIDAD en calidad de contratante, con motivo de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista garantizado.

1.10. Otros amparos

La presente póliza también cubre a LA ENTIDAD en su calidad de contratante, por los amparos adicionales que se determinen y definan específicamente en el contrato y que se anotan expresamente en la carátula o en anexos que se expidan en ampliación a la presente póliza.

2. EXCLUSIONES

2.1. CAUSA EXTRAÑA

CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2. MODIFICACIONES NO INFORMADAS

EN CASO DE PACTARSE O IMPONERSE CONDICIONES, CAMBIAR LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO Y NO REPORTARLO DEBIDAMENTE AL ASEGURADOR, Y QUE NO SEAN ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR ÉL, ÉSTE QUEDARÁ RELEVADO DEL PAGO DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, DERIVADA DE TALES CAMBIOS, PACTOS O MODIFICACIONES.

2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS RECLAMOS DE TERCEROS AJENOS AL CONTRATO, CON OCASIÓN DE EVENTUALES RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. TAMPOCO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CARÁCTER PATRONAL, DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO.

2.4. VICIOS POR TRANSCURSO DEL TIEMPO

LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO SOBRE BIENES Y OBJETOS.

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	26/08/2013	13 - 18	P	5	F-01-12-073
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	26/08/2013	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-0002

2.5. USO INDEBIDO

EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

3. TÉRMINO DEL AMPARO

La vigencia de los amparos se registra en la carátula de la póliza. Cuando el contratista o LA ENTIDAD requieran al asegurador para ampliar la vigencia de la garantía, el asegurador podrá hacerlo, mediante anexo a la póliza, las vigencias podrán ser modificadas de común acuerdo con el asegurador.

4. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado para cada uno de los amparos otorgados se registra en la carátula de la póliza. Cuando el contratista o LA ENTIDAD requieran al asegurador para ampliar el valor asegurado de la garantía, el asegurador podrá a hacerlo, mediante anexo a la póliza, las sumas aseguradas podrán ser modificadas de común acuerdo con el asegurador.

En todo caso, las sumas aseguradas para cada amparo constituyen el límite máximo y no se acumulan entre sí, para aumentar el valor asegurado total de la garantía. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074 del Código de Comercio.

5. SINIESTROS

5.1. Aviso

LA ENTIDAD estará obligada a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes.

El asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

5.2. Cuantía y ocurrencia

En concordancia con lo normado en el artículo 1077 del Código de Comercio, LA ENTIDAD deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación.

Sin perjuicio de la libertad que tiene LA ENTIDAD para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro, esta se acreditará con la comunicación en la que consta el incumplimiento que resulte del procedimiento establecido para tal fin en el contrato y que se describe a continuación:

PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Cuando se presente un posible incumplimiento parcial o total del contrato atribuible al CONTRATISTA respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, LA ENTIDAD, deberá evacuar el siguiente procedimiento para declarar dicho incumplimiento: **A)** Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, según conste en informes elaborados por la Supervisión o la Interventoría, **LA ENTIDAD** lo citará a él y al **GARANTE**, mediante comunicación que por escrito se remitirá al domicilio del **CONTRATISTA** y del **GARANTE**, a una audiencia para debatir lo ocurrido. **LA ENTIDAD**, fijará la fecha para realizar la audiencia, como mínimo al quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de citación a audiencia al **CONTRATISTA** y al **GARANTE**. En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan y por ello deberá indicar los presuntos incumplimientos contractuales atribuibles al **CONTRATISTA**, acompañando el informe de la supervisión o interventoría en el que se sustente la actuación y las demás pruebas que soporten la citación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con las estipulaciones contractuales. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia la que deberá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **B)** En desarrollo de la audiencia, el Subgerente de

Contratación, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación contractual, indicará los presuntos incumplimientos contractuales atribuidos al **CONTRATISTA**, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para **EL CONTRATISTA**, según las estipulaciones contractuales. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del **CONTRATISTA** o a quien lo represente y al **GARANTE**, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre las imputaciones de incumplimiento, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, solicitar y aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **C)** Una vez evacuada la práctica de las pruebas o recibidos los medios probatorios aportados por los interesados, se cerrará la audiencia para que **LA ENTIDAD** mediante decisión contractual motivada que constará por escrito, proceda a resolver sobre la exigibilidad o no de la sanción o declaratoria o no del incumplimiento. Si se resuelve que no hubo incumplimiento, se archivará la actuación contractual. Por el contrario, si se decide que hubo incumplimiento contractual, en el mismo documento, se hará la tasación de la suma a pagar a favor de **LA ENTIDAD** y a cargo del **CONTRATISTA** y/o **EL GARANTE**, como consecuencia del incumplimiento de acuerdo con las estipulaciones contractuales. La respectiva decisión, se informará mediante comunicación escrita que se remitirá al domicilio del **CONTRATISTA** y del **GARANTE**. **EL CONTRATISTA** y **EL GARANTE**, podrán presentar un escrito de reconsideración ante **LA ENTIDAD**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de adopción de la decisión que declara el incumplimiento contractual. Si declarado éste ni **EL CONTRATISTA**, ni **EL GARANTE**, presentan el escrito de reconsideración o lo hacen en forma extemporánea, se entenderá que esa decisión se ratifica y se procede para su posterior cobro. La decisión sobre el escrito de reconsideración, si se presenta, será resuelta por **LA ENTIDAD** por escrito, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su recepción y remitida al **CONTRATISTA** y del **GARANTE**. El plazo anteriormente descrito podrá ser prorrogado por un término igual al inicialmente pactado. Por el contrario, si se resuelve que no hubo incumplimiento, se comunicará por escrito a los interesados y se archivará la actuación contractual. **D)** En todo caso, en cualquier momento del desarrollo de la audiencia contractual, el Subgerente de Contratación, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación contractual. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **LA ENTIDAD** podrá ordenar el archivo de la actuación contractual en cualquier momento, si se prueba la cesación de situación de incumplimiento que dio lugar a este procedimiento.

PARAGRAFO PRIMERO. PLAZOS PARA EL PAGO DE LA OBLIGACION ECONOMICA A CARGO DEL CONTRATISTA Y/O GARANTE COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL. **EL CONTRATISTA**, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de **LA ENTIDAD**, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación de la declaratoria de incumplimiento. Cuando el **GARANTE**, sea una entidad bancaria, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de **LA ENTIDAD**, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación de la declaratoria de incumplimiento. Cuando **EL GARANTE**, sea una compañía de seguros, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de **LA ENTIDAD**, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro del término establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio. El plazo para el pago de la obligación económica señalada en la decisión de declaratoria de incumplimiento, se contará a partir de la fecha del recibo de la comunicación escrita respectiva en la que conste la confirmación de la declaratoria de incumplimiento o desde el vencimiento del término para presentar el escrito de reconsideración

PARAGRAFO SEGUNDO: Para los efectos del presente contrato, el documento donde conste la declaratoria de incumplimiento contractual parcial o total atribuible al **CONTRATISTA**, se constituye en la prueba de la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

PARAGRAFO TERCERO: Para efectos de valores a favor de LA ENTIDAD, referentes a cláusula penal de apremio, cláusula penal pecuniaria, cantidades de obra contractuales que no requieran adición de mayores valores contractuales, ajustes posteriores a las actas de obra parciales y/o definitiva, procederá la compensación de los saldos a favor del contratista.

5.3. Oportunidad para el pago de la prestación asegurada

El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que LA ENTIDAD acredite su derecho en la forma prevista en el numeral 5.2. anterior. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará a LA ENTIDAD, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera, aumentado en la mitad.

5.4. Compensaciones

Si LA ENTIDAD al momento de tener conocimiento del incumplimiento o en cualquier momento posterior a este y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias siempre y cuando estas sean objeto de compensación de acuerdo con la ley, de conformidad con lo reglado en los artículos 1714 y siguiente del Código Civil. Los montos compensados se disminuirán del valor de la indemnización.

En aquellos casos en que la aseguradora haya pagado indemnizaciones en virtud de declaratorias de incumplimiento, una vez se inicie la etapa de liquidación del respectivo contrato LA ENTIDAD deberá comunicar al asegurador si hay saldos a favor del contratista, para los fines que el asegurador estime pertinentes.

5.5. No proporcionalidad

De presentarse incumplimiento parcial de las obligaciones, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurador no se tasará en proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación.

5.6. Proporcionalidad de la cláusula penal

En virtud de lo previsto en el Art. 1596 del Código Civil si el contratista cumple solamente una parte de la obligación principal, y LA ENTIDAD acepta esta parte, el primero tendrá derecho a que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada en la cláusula penal.

6. INOPONIBILIDAD

A LA ENTIDAD no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o retenciones en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra de la persona garantizada.

7. CESIÓN

Si por incumplimiento del contratista, La Aseguradora resolviera continuar con la ejecución del contrato y así lo convenga con LA

ENTIDAD, el contratista acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de La Aseguradora o de quien ella designe, según el objeto contractual.

8. PROCESOS CONCURSALES Y PRECONCURSALES

LA ENTIDAD está obligada a hacer valer los derechos que le correspondan en cualquier proceso concursal o preconcursal previsto en la ley, en el que llegare a ser admitido el contratista, en la forma en que debiese hacerlo, aun si no contase con la garantía otorgada por este seguro, y deberá dar el aviso respectivo a La Aseguradora. De no cumplir con esta obligación La Aseguradora sólo podrá deducir de la indemnización el monto del valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento tal como lo regula el artículo 1078 del Código de Comercio.

9. ARBITRAMENTO

En caso de que la Aseguradora sea llamada en garantía dentro de un tribunal de arbitramento, con ocasión de una controversia entre el contratista y LA ENTIDAD, la aseguradora quedará vinculada a los efectos del pacto arbitral suscrito por ellos en los términos del Parágrafo Primero del artículo 37 de la Ley 1563 de 2012 y las normas que la modifiquen reemplacen o adicionen.

10. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE SEGURO

La prescripción de las acciones derivadas de este seguro sigue lo normado por el artículo 1081 del Código de Comercio y las leyes que lo adicionen, complementen o modifiquen así como normas, disposiciones o ley especiales que sean aplicables.

11. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, una vez que La Aseguradora pague la indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos de LA ENTIDAD contra el contratista o las personas responsables del siniestro.

LA ENTIDAD no puede renunciar en ningún momento a sus derechos en contra del contratista garantizado y si lo hiciera, perderá el derecho a la indemnización.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL

El asegurador renuncia a aplicar la cláusula de revocación unilateral del contrato de seguro.

13. DOMICILIO DEL CONTRATO

Se fija como domicilio de las partes en este contrato de seguros, la ciudad de Medellín en la República de Colombia. Lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas procesales.

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 26 DE MARZO DE 2018	PÓLIZA NÚMERO 0541994-7	REFERENCIA DE PAGO 01312908531	
INTERMEDIARIO JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CO	CÓDIGO 10111	OFICINA 2532	DOCUMENTO NUMERO 12908531

TOMADOR S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.		NIT 8903127797	
ASEGURADO S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.		NIT 8903127797	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			
DIRECCIÓN DE COBRO CL 14 NORTE # 8 N 74		CIUDAD CALI	TELÉFONO 6674488
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 14 NORTE # 8 N 74	CIUDAD CALI	DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUC	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS
ACTIVIDAD OFICINAS Y/O DESPACHOS PROFESIONALES (ABOGADOS, ARQUITECTOS, CONTADORES, INGENIEROS, PUBLICISTAS Y SIMILARES), CASA CURAL, JUNTA			CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 157
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO			RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	9.800.000.000,00	0,00	0	0	0	0
* R.C. GASTOS MEDICOS	980.000.000,00	0,00	0	0	0	0
* R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	9.800.000.000,00	0,00	0	0	0	0
* R.C. PATRONAL	4.900.000.000,00	0,00	0	0	0	0
* R.C. CRUZADA	2.940.000.000,00	0,00	0	0	0	0
* R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	700.000.000,00	0,00	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		NÚMERO DÍAS	PRIMA	CP	IVA	TOTAL A PAGAR
DESDE 22-MAR-2018	HASTA 22-SEP-2018	184	\$0		\$0	\$0

VALOR A PAGAR EN LETRAS
CERO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO		NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR ÍNDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
DESDE 22-MAR-2018	HASTA 22-SEP-2018	1	\$9.800.000.000,00	\$0,00	\$9.800.000.000,00

DOCUMENTO DE:

DESCUENTO COMERCIAL TARIFA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-040, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

- VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
- VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTICULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO

101 - NEGOCIOS ESTATALES

RAMO 013	PRODUCTO AG5	OFICINA 2821	USUARIO 32542	OPERACIÓN 07	MONEDA PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO		NÚMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER	



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 64 NORTE 5B NOR 146 LOCAL 5
CALI

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 26 DE MARZO DE 2018	PÓLIZA NÚMERO 0541994-7	REFERENCIA DE PAGO 01312908531	
INTERMEDIARIO JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CO	CÓDIGO 10111	OFICINA 2532	DOCUMENTO NUMERO 12908531

TOMADOR S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	NIT 8903127797
ASEGURADO S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	NIT 8903127797
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	
DIRECCIÓN DE COBRO CL 14 NORTE # 8 N 74	CIUDAD CALI
	TELÉFONO 6674488

PARTICIPACIÓN DE ASESORES					
CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
10111	JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGOR	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	CORREDORES	100,00	0

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
01 - 06 - 2009	13 - 18	P	6	F-01-13-040

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO

012002072188. NO. DE CONTRATO .

LA PRESENTE POLIZA CUENTA CON UNA COBERTURA DE 9,800,000,000 PARA CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO TANTO EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE, COMO EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE; AL IGUAL QUE LA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

SE GARANTIZA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATO 56 DE 2018, REFERENTE A SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISION PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL, ATENDIENDO LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSION DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

RC PATRONAL: ESTA COBERTURA SE SUBLIMITA AL 50% DEL VALOR ASEGURADO DEL PLO POR VIGENCIA SE CUBRE LA INDEMNIZACIÓN A QUE FUERE CONDENADO EL ASEGURADO UNA VEZSEA DECLARADO

RESPONSABLE DEL PERJUICIO QUE SUFRA EL TRABAJADOR, ASÍ EN DICHA CONDENA EL JUEZ NO TUVIERE EN CUENTA LO YA PAGADO POR LA SEGURIDAD SOCIAL PARA HACER EL DESCUENTO RESPECTIVO

ESTA COBERTURA OPERA ADICIONALMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES OTORGADAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL O LOS DEDUCIBLES DE LA PÓLIZA, EL QUE SEA MAYOR, A MENOS QUE

POR FALLO JUDICIAL SE LE OBLIGUE A ASEGURADO REALIZAR LA INDEMNIZACIÓN DESDE EL PISO. PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA, SE ACLARA QUE LAS PERSONAS QUE PRESTEN ALGÚN SERVICIO

PERSONAL AL ASEGURADO Y QUE SEAN CONTRATADOS POR INTERMEDIO DE COOPERATIVAS Y/O EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES, ASÍ COMO LOS EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS QUE ESTÉN SIENDO EMPLEADOS POR EL ASEGURADO EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE CONSIDERAN TERCEROS Y POR ESO, SI ESTOS PRESENTAN RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO EN VIRTUD DE ACCIDENTES PROFESIONALES SE TRAMITARÁN A TRAVÉS DE LA COBERTURA BÁSICA DE LA PÓLIZA O LA RESPECTIVA.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS: ESTA COBERTURA SE SUBLIMITA AL 100% DEL VALOR ASEGURADO DEL PLO POR VIGENCIA. QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO PORDAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS MIENTRAS SE ENCUENTRAN A SU SERVICIO.

APLICA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS PROPIAS DE LOS CONTRATISTAS, O EN EXCESO DE LOS DEDUCIBLES DE LA PÓLIZA, EL QUE SEA MAYOR.

PARA CONTRATOS, CUYO LÍMITE ASEGURADO EN RCE NO SOBREPASE LOS \$ 200.000.000 EL



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 26 DE MARZO DE 2018	PÓLIZA NÚMERO 0541994-7	REFERENCIA DE PAGO 01312908531		
INTERMEDIARIO JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CO	CÓDIGO 10111	OFICINA 2532	DOCUMENTO NUMERO 12908531	

TOMADOR S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.		NIT 8903127797
ASEGURADO S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.		NIT 8903127797
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		
DIRECCIÓN DE COBRO CL 14 NORTE # 8 N 74	CIUDAD CALI	TELÉFONO 6674488

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS OPERA COMO PRIMARIO Y NO EN EXCESO, EN LOS CASOS EN QUE EL CONTRATISTA /SUBCONTRATISTA NO LA TENGA CONTRATADA.

RC CRUZADA: ESTA COBERTURA SE SUBLIMITA AL 30% DEL VALOR ASEGURADO DEL PLO POR EVENTO/VIGENCIA. APLICARÁ A CADA UNO DE LOS ASEGURADOS INCLUYENDO LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS IMPLICADOS COMO TERCEROS ENTRESI, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS ESTÉN DESARROLLANDO TRABAJOS PARA EL ASEGURADO BAJO UN CONTRATO, EXCLUYENDO LA

RESPONSABILIDAD CRUZADA ENTRE FONDO NACIONAL DEL AHORRO ¿ S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A. ESTA PÓLIZA

OPERARÁ EN EXCESO DE CUALQUIER PÓLIZA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL SIEMPRE Y CUANDO SE TENGA CONTRATADA, EN CASO CONTRARIO LA POLIZA OPERARA DESDE EL PISO¿ DEDUCIBLE 15% DE LA PERDIDA MÍNIMO 2 SMMLV.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS (EXCESO): ESTA COBERTURA SE SUBLIMITA AL 20% DEL VALOR ASEGURADO DEL PLO POR VIGENCIA MÁXIMO \$700.000.000 ESTE SUBLÍMITE OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES CONTRATADOS EN LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES, O EN EXCESO DE \$50 MILL/EVENTO PARA DAÑOS A UNA PERSONA, \$50 MILL /EVENTO PARA DAÑOSA

BIENES DE TERCEROS Y \$100 MILL /EVENTO PARA DAÑOS A DOS O MÁS PERSONAS. SEGUN FECHA DE INICIO DE CONTRATO, SE ACTUALIZA LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 20 DE MARZO DE 2018	PÓLIZA NÚMERO 0541994-7	REFERENCIA DE PAGO 01312906594	
INTERMEDIARIO JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CO	CÓDIGO 10111	OFICINA 2532	DOCUMENTO NUMERO 12906594

TOMADOR S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.		NIT 8903127797	
ASEGURADO S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.		NIT 8903127797	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			
DIRECCIÓN DE COBRO CL 14 NORTE # 8 N 74		CIUDAD CALI	TELÉFONO 6674488
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 14 NORTE # 8 N 74	CIUDAD CALI	DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUC	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS
ACTIVIDAD OFICINAS Y/O DESPACHOS PROFESIONALES (ABOGADOS, ARQUITECTOS, CONTADORES, INGENIEROS, PUBLICISTAS Y SIMILARES), CASA CURAL, JUNTA			CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 157
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO			RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	17.191.442.082,00	9.800.000.000,00	0	8.892.493	1.689.574	10.582.067
* R.C. GASTOS MEDICOS	1.719.144.208,00	0,00	0	0	0	0
* R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	17.191.442.082,00	0,00	0	0	0	0
* R.C. PATRONAL	8.595.721.041,00	0,00	0	0	0	0
* R.C. CRUZADA	5.157.432.625,00	0,00	0	0	0	0
* R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	700.000.000,00	0,00	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		NÚMERO DÍAS	PRIMA	CP	IVA	TOTAL A PAGAR
DESDE 15-MAR-2018	HASTA 15-SEP-2018	184	\$8.892.493		\$1.689.574	\$10.582.067

VALOR A PAGAR EN LETRAS
DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO		NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR ÍNDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
DESDE 22-MAR-2018	HASTA 22-FEB-2019	1	\$17.191.442.082,00	\$0,00	\$17.191.442.082,00

DOCUMENTO DE:
LEGALIZACIÓN POLIZA NUEVA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-040, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTICULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO

101 - NEGOCIOS ESTATALES

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA
013	AG5	2821	32542	01	PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO		NÚMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER	



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 64 NORTE 5B NOR 146 LOCAL 5
CALI

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 20 DE MARZO DE 2018	PÓLIZA NÚMERO 0541994-7	REFERENCIA DE PAGO 01312906594		
INTERMEDIARIO JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CO	CÓDIGO 10111	OFICINA 2532	DOCUMENTO NUMERO 12906594	

TOMADOR S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	NIT 8903127797
ASEGURADO S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.	NIT 8903127797
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	
DIRECCIÓN DE COBRO CL 14 NORTE # 8 N 74	CIUDAD CALI
	TELÉFONO 6674488

PARTICIPACIÓN DE ASESORES					
CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
10111	JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGOR	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	CORREDORES	100,00	8.892.493

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
01 - 06 - 2009	13 - 18	P	6	F-01-13-040

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO

012002072188. NO. DE CONTRATO .

LA PRESENTE POLIZA CUENTA CON UNA COBERTURA DE 17.191.442.082 PARA CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO TANTO EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE, COMO EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE; AL IGUAL QUE LA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

SE GARANTIZA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATO 56 DE 2018, REFERENTE A SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISION PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL, ATENDIENDO LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSION DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

RC PATRONAL: ESTA COBERTURA SE SUBLIMITA AL 50% DEL VALOR ASEGURADO DEL PLO POR VIGENCIA SE CUBRE LA INDEMNIZACIÓN A QUE FUERE CONDENADO EL ASEGURADO UNA VEZSEA DECLARADO

RESPONSABLE DEL PERJUICIO QUE SUFRA EL TRABAJADOR, ASÍ EN DICHA CONDENA EL JUEZ NO TUVIERE EN CUENTA LO YA PAGADO POR LA SEGURIDAD SOCIAL PARA HACER EL DESCUENTO RESPECTIVO

ESTA COBERTURA OPERA ADICIONALMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES OTORGADAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL O LOS DEDUCIBLES DE LA PÓLIZA, EL QUE SEA MAYOR, A MENOS QUE

POR FALLO JUDICIAL SE LE OBLIGUE A ASEGURADO REALIZAR LA INDEMNIZACIÓN DESDE EL PISO. PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA, SE ACLARA QUE LAS PERSONAS QUE PRESTEN ALGÚN SERVICIO

PERSONAL AL ASEGURADO Y QUE SEAN CONTRATADOS POR INTERMEDIO DE COOPERATIVAS Y/O EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES, ASÍ COMO LOS EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS QUE ESTÉN SIENDO EMPLEADOS POR EL ASEGURADO EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE CONSIDERAN TERCEROS Y POR ESO, SI ESTOS PRESENTAN RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO EN VIRTUD DE ACCIDENTES PROFESIONALES SE TRAMITARÁN A TRAVÉS DE LA COBERTURA BÁSICA DE LA PÓLIZA O LA RESPECTIVA.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS: ESTA COBERTURA SE SUBLIMITA AL 100% DEL VALOR ASEGURADO DEL PLO POR VIGENCIA. QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO PORDAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS MIENTRAS SE ENCUENTRAN A SU SERVICIO.

APLICA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS PROPIAS DE LOS CONTRATISTAS, O EN EXCESO DE LOS DEDUCIBLES DE LA PÓLIZA, EL QUE SEA MAYOR.

PARA CONTRATOS, CUYO LÍMITE ASEGURADO EN RCE NO SOBREPASE LOS \$ 200.000.000 EL



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 20 DE MARZO DE 2018	PÓLIZA NÚMERO 0541994-7	REFERENCIA DE PAGO 01312906594		
INTERMEDIARIO JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CO	CÓDIGO 10111	OFICINA 2532	DOCUMENTO NUMERO 12906594	

TOMADOR S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.		NIT 8903127797	
ASEGURADO S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.		NIT 8903127797	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			
DIRECCIÓN DE COBRO CL 14 NORTE # 8 N 74		CIUDAD CALI	TELÉFONO 6674488

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS OPERA COMO PRIMARIO Y NO EN EXCESO, EN LOS CASOS EN QUE EL CONTRATISTA /SUBCONTRATISTA NO LA TENGA CONTRATADA.

RC CRUZADA: ESTA COBERTURA SE SUBLIMITA AL 30% DEL VALOR ASEGURADO DEL PLO POR EVENTO/VIGENCIA. APLICARÁ A CADA UNO DE LOS ASEGURADOS INCLUYENDO LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS IMPLICADOS COMO TERCEROS ENTRESI, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS ESTÉN DESARROLLANDO TRABAJOS PARA EL ASEGURADO BAJO UN CONTRATO, EXCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD CRUZADA ENTRE FONDO NACIONAL DEL AHORRO S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A. ESTA PÓLIZA OPERARÁ EN EXCESO DE CUALQUIER PÓLIZA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL SIEMPRE Y CUANDO SE TENGA CONTRATADA, EN CASO CONTRARIO LA POLIZA OPERARA DESDE EL PISO DEDUCIBLE 15% DE LA PERDIDA MÍNIMO 6 SMMLV.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS (EXCESO): ESTA COBERTURA SE SUBLIMITA AL 20% DEL VALOR ASEGURADO DEL PLO POR VIGENCIA MÁXIMO \$700.000.000 ESTE SUBLÍMITE OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES CONTRATADOS EN LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES, O EN EXCESO DE \$50 MILL/EVENTO PARA DAÑOS A UNA PERSONA, \$50 MILL /EVENTO PARA DAÑOSA BIENES DE TERCEROS Y \$100 MILL /EVENTO PARA DAÑOS A DOS O MÁS PERSONAS. SEGUN FECHA DE INICIO DE CONTRATO, SE ACTUALIZA LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

SEGUN OTROSI NO.1 DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE PRORROGA LA VIGENCIA Y SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA.



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 22 DE FEBRERO DE 2019	PÓLIZA NÚMERO 0541994-7	REFERENCIA DE PAGO 01313055378
INTERMEDIARIO JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CO	CÓDIGO 10111	OFICINA 2532
		DOCUMENTO NUMERO 13055378

TOMADOR S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	NIT 8903127797
ASEGURADO S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	NIT 8903127797
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	
DIRECCIÓN DE COBRO CALLE 23 A NORTE # 4N -11	CIUDAD CALI
	TELÉFONO 6674488
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 14 NORTE # 8 N 74	CIUDAD CALI
	DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUC
	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS
ACTIVIDAD OFICINAS Y/O DESPACHOS PROFESIONALES (ABOGADOS, ARQUITECTOS, CONTADORES, INGENIEROS, PUBLICISTAS Y SIMILARES), CASA CURAL, JUNTA	CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 157
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	18.751.442.082,00	1.560.000.000,00	0	2.512.154	477.309	2.989.463
* R.C. GASTOS MEDICOS	1.875.144.208,00	0,00	0	0	0	0
* R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	18.751.442.082,00	0,00	0	0	0	0
* R.C. PATRONAL	9.375.721.041,00	0,00	0	0	0	0
* R.C. CRUZADA	5.625.432.625,00	0,00	0	0	0	0
* R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	763.183.693,00	0,00	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 22-FEB-2019 HASTA 21-MAR-2019	NÚMERO DÍAS 27	PRIMA \$2.512.154	CP	IVA \$477.309	TOTAL A PAGAR \$2.989.463
---	-------------------	----------------------	----	------------------	------------------------------

VALOR A PAGAR EN LETRAS
DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 22-MAR-2018 HASTA 21-MAR-2019	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES 1	VALOR ASEGURADO \$18.751.442.082,00	VALOR ÍNDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$18.751.442.082,00
---	---------------------------------	--	---------------------------------	--

DOCUMENTO DE:

MODIFICACIÓN VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-040, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

- VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
- VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTICULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO

101 - NEGOCIOS ESTATALES

RAMO 013	PRODUCTO AG5	OFICINA 2821	USUARIO 32542	OPERACIÓN 07	MONEDA PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER			

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 64 NORTE 5B NOR 146 LOCAL 5
CALI

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 22 DE FEBRERO DE 2019	PÓLIZA NÚMERO 0541994-7	REFERENCIA DE PAGO 01313055378	
INTERMEDIARIO JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CO	CÓDIGO 10111	OFICINA 2532	DOCUMENTO NUMERO 13055378

TOMADOR S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	NIT 8903127797
ASEGURADO S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	NIT 8903127797
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	
DIRECCIÓN DE COBRO CALLE 23 A NORTE # 4N -11	CIUDAD CALI
	TELÉFONO 6674488

PARTICIPACIÓN DE ASESORES					
CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
10111	JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGOR	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	CORREDORES	100,00	2.512.154

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
01 - 06 - 2009	13 - 18	P	6	F-01-13-040

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO

012002072188. NO. DE CONTRATO .

LA PRESENTE POLIZA CUENTA CON UNA COBERTURA DE 17.191.442.082 PARA CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO TANTO EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE, COMO EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE; AL IGUAL QUE LA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

SE GARANTIZA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATO 56 DE 2018, REFERENTE A SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISION PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL, ATENDIENDO LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSION DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

RC PATRONAL: ESTA COBERTURA SE SUBLIMITA AL 50% DEL VALOR ASEGURADO DEL PLO POR VIGENCIA SE CUBRE LA INDEMNIZACIÓN A QUE FUERE CONDENADO EL ASEGURADO UNA VEZSEA DECLARADO

RESPONSABLE DEL PERJUICIO QUE SUFRA EL TRABAJADOR, ASÍ EN DICHA CONDENA EL JUEZ NO TUVIERE EN CUENTA LO YA PAGADO POR LA SEGURIDAD SOCIAL PARA HACER EL DESCUENTO RESPECTIVO

ESTA COBERTURA OPERA ADICIONALMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES OTORGADAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL O LOS DEDUCIBLES DE LA PÓLIZA, EL QUE SEA MAYOR, A MENOS QUE

POR FALLO JUDICIAL SE LE OBLIGUE A ASEGURADO REALIZAR LA INDEMNIZACIÓN DESDE EL PISO. PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA, SE ACLARA QUE LAS PERSONAS QUE PRESTEN ALGÚN SERVICIO

PERSONAL AL ASEGURADO Y QUE SEAN CONTRATADOS POR INTERMEDIO DE COOPERATIVAS Y/O EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES, ASÍ COMO LOS EMPLEADOS DE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS QUE ESTÉN SIENDO EMPLEADOS POR EL ASEGURADO EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE CONSIDERAN TERCEROS Y POR ESO, SI ESTOS PRESENTAN RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO EN VIRTUD DE ACCIDENTES PROFESIONALES SE TRAMITARÁN A TRAVÉS DE LA COBERTURA BÁSICA DE LA PÓLIZA O LA RESPECTIVA.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS: ESTA COBERTURA SE SUBLIMITA AL 100% DEL VALOR ASEGURADO DEL PLO POR VIGENCIA. QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO PORDAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS MIENTRAS SE ENCUENTRAN A SU SERVICIO.

APLICA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS PROPIAS DE LOS CONTRATISTAS, O EN EXCESO DE LOS DEDUCIBLES DE LA PÓLIZA, EL QUE SEA MAYOR.

PARA CONTRATOS, CUYO LÍMITE ASEGURADO EN RCE NO SOBREPASE LOS \$ 200.000.000 EL



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 22 DE FEBRERO DE 2019	PÓLIZA NÚMERO 0541994-7	REFERENCIA DE PAGO 01313055378		
INTERMEDIARIO JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CO	CÓDIGO 10111	OFICINA 2532	DOCUMENTO NUMERO 13055378	

TOMADOR S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S		NIT 8903127797	
ASEGURADO S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S		NIT 8903127797	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			
DIRECCIÓN DE COBRO CALLE 23 A NORTE # 4N -11		CIUDAD CALI	TELÉFONO 6674488

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS OPERA COMO PRIMARIO Y NO EN EXCESO, EN LOS CASOS EN QUE EL CONTRATISTA /SUBCONTRATISTA NO LA TENGA CONTRATADA.

RC CRUZADA: ESTA COBERTURA SE SUBLIMITA AL 30% DEL VALOR ASEGURADO DEL PLO POR EVENTO/VIGENCIA. APLICARÁ A CADA UNO DE LOS ASEGURADOS INCLUYENDO LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS IMPLICADOS COMO TERCEROS ENTRESI, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS ESTÉN DESARROLLANDO TRABAJOS PARA EL ASEGURADO BAJO UN CONTRATO, EXCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD CRUZADA ENTRE FONDO NACIONAL DEL AHORRO S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A. ESTA PÓLIZA OPERARÁ EN EXCESO DE CUALQUIER PÓLIZA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL SIEMPRE Y CUANDO SE TENGA CONTRATADA, EN CASO CONTRARIO LA POLIZA OPERARA DESDE EL PISO DEDUCIBLE 15% DE LA PERDIDA MÍNIMO 6 SMMLV.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS (EXCESO): ESTA COBERTURA SE SUBLIMITA AL 20% DEL VALOR ASEGURADO DEL PLO POR VIGENCIA MÁXIMO \$700.000.000 ESTE SUBLÍMITE OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES CONTRATADOS EN LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES, O EN EXCESO DE \$50 MILL/EVENTO PARA DAÑOS A UNA PERSONA, \$50 MILL /EVENTO PARA DAÑOSA BIENES DE TERCEROS Y \$100 MILL /EVENTO PARA DAÑOS A DOS O MÁS PERSONAS. SEGUN FECHA DE INICIO DE CONTRATO, SE ACTUALIZA LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

SEGUN OTROSI NO.1 DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE PRORROGA LA VIGENCIA Y SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA.

SEGUN OTROSI NO.2 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2019, SE PRORROGA LA VIGENCIA Y SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA.



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 20 DE MARZO DE 2019	PÓLIZA NÚMERO 0618398-1	REFERENCIA DE PAGO 01313067718	
INTERMEDIARIO JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CO	CÓDIGO 10111	OFICINA 2532	DOCUMENTO NUMERO 13067718

TOMADOR S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	NIT 8903127797		
ASEGURADO S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	NIT 8903127797		
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			
DIRECCIÓN DE COBRO CALLE 23 A NORTE # 4N -11	CIUDAD CALI	TELÉFONO 6674488	
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 23 A NORTE # 4 N 11	CIUDAD CALI	DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUC	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS
ACTIVIDAD OFICINAS Y/O DESPACHOS PROFESIONALES (ABOGADOS, ARQUITECTOS, CONTADORES, INGENIEROS, PUBLICISTAS Y SIMILARES), CASA CURAL, JUNTA	CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 157		RIESGO No 1
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO			

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	9.200.000.000,00	9.200.000.000,00	0	9.275.616	1.762.367	11.037.983
* R.C. GASTOS MEDICOS	920.000.000,00	0,00	0	0	0	0
* R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	9.200.000.000,00	0,00	0	0	0	0
* R.C. PATRONAL	2.760.000.000,00	0,00	0	0	0	0
* R.C. CRUZADA	2.760.000.000,00	0,00	0	0	0	0
* R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	1.840.000.000,00	0,00	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 18-MAR-2019 HASTA 18-SEP-2019	NÚMERO DÍAS 184	PRIMA \$9.275.616	CP	IVA \$1.762.367	TOTAL A PAGAR \$11.037.983
--	--------------------	----------------------	----	--------------------	-------------------------------

VALOR A PAGAR EN LETRAS
ONCE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 18-MAR-2019 HASTA 18-SEP-2019	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES 1	VALOR ASEGURADO \$9.200.000.000,00	VALOR ÍNDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$9.200.000.000,00
--	---------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------	---

DOCUMENTO DE:
POLIZA NUEVA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-040, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTICULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO

101 - NEGOCIOS ESTATALES

RAMO 013	PRODUCTO AG5	OFICINA 2821	USUARIO 32542	OPERACIÓN 01	MONEDA PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO		NÚMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER	

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 64 NORTE 5B NOR 146 LOCAL 5
CALI

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 20 DE MARZO DE 2019	PÓLIZA NÚMERO 0618398-1	REFERENCIA DE PAGO 01313067718		
INTERMEDIARIO JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CO	CÓDIGO 10111	OFICINA 2532	DOCUMENTO NUMERO 13067718	

TOMADOR S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	NIT 8903127797
ASEGURADO S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	NIT 8903127797
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	
DIRECCIÓN DE COBRO CALLE 23 A NORTE # 4N -11	CIUDAD CALI
	TELÉFONO 6674488

PARTICIPACIÓN DE ASESORES					
CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
10111	JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGOR	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	CORREDORES	100,00	9.275.616

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
01 - 06 - 2009	13 - 18	P	6	F-01-13-040

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO

012002326566. NO. DE CONTRATO .

LA PRESENTE POLIZA CUENTA CON UNA COBERTURA DE 9,200,000,000 PARA CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO TANTO EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE, COMO EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE; AL IGUAL QUE LA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.
OBJETO DE LA PÓLIZA

SE GARANTIZA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATO NO.12 DE 2019, REFERENTE A:

SUMINISTRO DE TRABAJADORES EN MISION PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL: SUBLIMITADO AL 30% DEL AMPARO BASICO POR EVENTO/VIGENCIA SEGÚN TEXTO DEL CONDICIONADO GENERAL
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS SUBLIMITADO AL 100% DEL AMPARO BASICO POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL; ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL QUE TENGA EL CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTAS, EN CASO DE QUE NO ESTE CONTRATADO, LA COBERTURA APLICARA EN EXCESO DE \$20.000.000= SIEMPRE Y CUANDO SEA SOLIDARIA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE NUESTRO ASEGURADO
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA: SUBLIMITADO AL 30% DEL AMPARO BASICO POR EVENTO/VIGENCIA. APLICARÁ A CADA UNO DE LOS ASEGURADOS INCLUYENDO LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS IMPLICADOS COMO TERCEROS ENTRESI, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS ESTÉN DESARROLLANDO TRABAJOS PARA EL ASEGURADO BAJO UN CONTRATO
GASTOS MEDICOS: SEGÚN TEXTO DEL CONDICIONADO GENERAL
RC VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, COBERTURA AL 20% BASICIO EVENTO / VIGENCIA.
ESTE SUBLIMITE OPERA EN EXCESO DEL LÍMITE DE RC DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES MÍNIMO DE COP\$100.000.000, EN CASO DE QUE EL VEHÍCULO NO CUENTE CON PÓLIZA DERC, SE APLICARÁ ESTE VALOR DE COP\$100.000.000 COMO PRIORIDAD
NOTA: DEDUCIBLE DE TODA Y CADA PERDIDA EL 15% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 60 SMDLV A EXCEPCION DE GASTOS MEDICOS QUE NO TIENE DEDUCIBLE.

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 16 DE OCTUBRE DE 2019	PÓLIZA NÚMERO 0618398-1	REFERENCIA DE PAGO 01313164029
INTERMEDIARIO ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS SA	CÓDIGO 54619	OFICINA 2532
		DOCUMENTO NUMERO 13164029

TOMADOR S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	NIT 8903127797
ASEGURADO S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	NIT 8903127797
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	
DIRECCIÓN DE COBRO CL 23 A NORTE # 4 N 11	CIUDAD CALI
	TELÉFONO 6674488
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 23 A NORTE # 4 N 11	CIUDAD CALI
	DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUC
	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS
ACTIVIDAD OFICINAS Y/O DESPACHOS PROFESIONALES (ABOGADOS, ARQUITECTOS, CONTADORES, INGENIEROS, PUBLICISTAS Y SIMILARES), CASA CURAL, JUNTA	CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 157
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	10.107.309.803,00	907.309.803,00	0	1.810.442	343.984	2.154.426
* R.C. GASTOS MEDICOS	1.010.730.980,00	0,00	0	0	0	0
* R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10.107.309.803,00	0,00	0	0	0	0
* R.C. PATRONAL	3.032.192.941,00	0,00	0	0	0	0
* R.C. CRUZADA	3.032.192.941,00	0,00	0	0	0	0
* R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	2.021.461.961,00	0,00	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 16-OCT-2019 HASTA 17-NOV-2019	NÚMERO DÍAS 32	PRIMA \$1.810.442	CP	IVA \$343.984	TOTAL A PAGAR \$2.154.426
---	-------------------	----------------------	----	------------------	------------------------------

VALOR A PAGAR EN LETRAS
DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTI SEIS PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 18-MAR-2019 HASTA 17-NOV-2019	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES 1	VALOR ASEGURADO \$10.107.309.803,00	VALOR ÍNDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$10.107.309.803,00
---	---------------------------------	--	---------------------------------	--

DOCUMENTO DE:

MODIFICACIÓN VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-040, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

- VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
- VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTICULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO

101 - NEGOCIOS ESTATALES

RAMO 013	PRODUCTO AG5	OFICINA 2532	USUARIO 32542	OPERACIÓN 07	MONEDA PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER			



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
AV 2 NORTE 3 NOR 20
CALI

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 16 DE OCTUBRE DE 2019	PÓLIZA NÚMERO 0618398-1	REFERENCIA DE PAGO 01313164029		
INTERMEDIARIO ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS SA	CÓDIGO 54619	OFICINA 2532	DOCUMENTO NUMERO 13164029	

TOMADOR S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S		NIT 8903127797
ASEGURADO S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S		NIT 8903127797
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		
DIRECCIÓN DE COBRO CL 23 A NORTE # 4 N 11	CIUDAD CALI	TELÉFONO 6674488

PARTICIPACIÓN DE ASESORES					
CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
54619	ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	CORREDORES	100,00	1.810.442

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
01 - 06 - 2009	13 - 18	P	6	F-01-13-040

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO 012002326566. NO. DE CONTRATO .

LA PRESENTE POLIZA CUENTA CON UNA COBERTURA DE 9,200,000,000 PARA CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO TANTO EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE, COMO EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE; AL IGUAL QUE LA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

OBJETO DE LA PÓLIZA

SE GARANTIZA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATO NO.12 DE 2019, REFERENTE A:

SUMINISTRO DE TRABAJADORES EN MISION PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL: SUBLIMITADO AL 30% DEL AMPARO BASICO POR EVENTO/VIGENCIA SEGÚN TEXTO DEL CONDICIONADO GENERAL

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS SUBLIMITADO AL 100% DEL AMPARO BASICO POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL; ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL QUE TENGA EL CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTAS, EN CASO DE QUE NO ESTE CONTRATADO, LA COBERTURA APLICARA EN EXCESO DE \$20.000.000= SIEMPRE Y CUANDO SEA SOLIDARIA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE NUESTRO ASEGURADO

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA: SUBLIMITADO AL 30% DEL AMPARO BASICO POR EVENTO/VIGENCIA. APLICARÁ A CADA UNO DE LOS ASEGURADOS INCLUYENDO LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS IMPLICADOS COMO TERCEROS ENTRESI, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS ESTÉN DESARROLLANDO TRABAJOS PARA EL ASEGURADO BAJO UN CONTRATO

GASTOS MEDICOS: SEGÚN TEXTO DEL CONDICIONADO GENERAL

RC VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, COBERTURA AL 20% BASICIO EVENTO / VIGENCIA. ESTE SUBLIMITE OPERA EN EXCESO DEL LÍMITE DE RC DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES MÍNIMO DE COP\$100.000.000, EN CASO DE QUE EL VEHÍCULO NO CUENTE CON PÓLIZA DERC, SE APLICARÁ ESTE VALOR DE COP\$100.000.000 COMO PRIORIDAD

NOTA: DEDUCIBLE DE TODA Y CADA PERDIDA EL 15% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 60 SMDLV A EXCEPCION DE GASTOS MEDICOS QUE NO TIENE DEDUCIBLE.

SEGUN PRORROGA NO.1 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

SEGUN ADICION NO.1 Y PRORROGA 2 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2019, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
AV 2 NORTE 3 NOR 20
CALI

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 16 DE OCTUBRE DE 2019	PÓLIZA NÚMERO 0618398-1	REFERENCIA DE PAGO 01313164029		
INTERMEDIARIO ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS SA	CÓDIGO 54619	OFICINA 2532	DOCUMENTO NUMERO 13164029	

TOMADOR S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S		NIT 8903127797	
ASEGURADO S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S		NIT 8903127797	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			
DIRECCIÓN DE COBRO CL 23 A NORTE # 4 N 11	CIUDAD CALI	TELÉFONO 6674488	

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

MODIFICACION SE REALIZA CON EL OTROSI EL CUAL CARECE DE FIRMA DEL CONTRATANTE
QUIEN NO FIRMA HASTA TANTO SE EMITAN LAS POLIZAS.



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 20 DE MARZO DE 2019	PÓLIZA NÚMERO 0618398-1	REFERENCIA DE PAGO 01313067718	
INTERMEDIARIO JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CO	CÓDIGO 10111	OFICINA 2532	DOCUMENTO NUMERO 13067718

TOMADOR S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S		NIT 8903127797	
ASEGURADO S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S		NIT 8903127797	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			
DIRECCIÓN DE COBRO CL 23 A NORTE # 4 N 11		CIUDAD CALI	TELÉFONO 6674488
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 23 A NORTE # 4 N 11	CIUDAD CALI	DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUC	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS
ACTIVIDAD OFICINAS Y/O DESPACHOS PROFESIONALES (ABOGADOS, ARQUITECTOS, CONTADORES, INGENIEROS, PUBLICISTAS Y SIMILARES), CASA CURAL, JUNTA			CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 157
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO			RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	9.200.000.000,00	9.200.000.000,00	0	9.275.616	1.762.367	11.037.983
* R.C. GASTOS MEDICOS	920.000.000,00	0,00	0	0	0	0
* R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	9.200.000.000,00	0,00	0	0	0	0
* R.C. PATRONAL	2.760.000.000,00	0,00	0	0	0	0
* R.C. CRUZADA	2.760.000.000,00	0,00	0	0	0	0
* R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	1.840.000.000,00	0,00	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 18-MAR-2019 HASTA 18-SEP-2019	NÚMERO DÍAS 184	PRIMA \$9.275.616	CP	IVA \$1.762.367	TOTAL A PAGAR \$11.037.983
---	--------------------	----------------------	----	--------------------	-------------------------------

VALOR A PAGAR EN LETRAS
ONCE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 18-MAR-2019 HASTA 17-OCT-2019	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES 1	VALOR ASEGURADO \$9.200.000.000,00	VALOR ÍNDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$9.200.000.000,00
---	---------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------	---

DOCUMENTO DE:
LEGALIZACIÓN POLIZA NUEVA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-040, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTICULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO

101 - NEGOCIOS ESTATALES

RAMO 013	PRODUCTO AG5	OFICINA 2821	USUARIO 32542	OPERACIÓN 01	MONEDA PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO		NÚMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER	

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 64 NORTE 5B NOR 146 LOCAL 5
CALI

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 20 DE MARZO DE 2019	PÓLIZA NÚMERO 0618398-1	REFERENCIA DE PAGO 01313067718	
INTERMEDIARIO JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CO	CÓDIGO 10111	OFICINA 2532	DOCUMENTO NUMERO 13067718

TOMADOR S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	NIT 8903127797
ASEGURADO S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	NIT 8903127797
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	
DIRECCIÓN DE COBRO CL 23 A NORTE # 4 N 11	CIUDAD CALI
	TELÉFONO 6674488

PARTICIPACIÓN DE ASESORES					
CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
10111	JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGOR	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	CORREDORES	100,00	9.275.616

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
01 - 06 - 2009	13 - 18	P	6	F-01-13-040

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO

012002326566. NO. DE CONTRATO .

LA PRESENTE POLIZA CUENTA CON UNA COBERTURA DE 9,200,000,000 PARA CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO TANTO EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE, COMO EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE; AL IGUAL QUE LA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.
OBJETO DE LA PÓLIZA

SE GARANTIZA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATO NO.12 DE 2019, REFERENTE A:

SUMINISTRO DE TRABAJADORES EN MISION PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL: SUBLIMITADO AL 30% DEL AMPARO BASICO POR EVENTO/VIGENCIA SEGÚN TEXTO DEL CONDICIONADO GENERAL
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS SUBLIMITADO AL 100% DEL AMPARO BASICO POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL; ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL QUE TENGA EL CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTAS, EN CASO DE QUE NO ESTE CONTRATADO, LA COBERTURA APLICARA EN EXCESO DE \$20.000.000= SIEMPRE Y CUANDO SEA SOLIDARIA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE NUESTRO ASEGURADO
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA: SUBLIMITADO AL 30% DEL AMPARO BASICO POR EVENTO/VIGENCIA. APLICARÁ A CADA UNO DE LOS ASEGURADOS INCLUYENDO LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS IMPLICADOS COMO TERCEROS ENTRESI, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS ESTÉN DESARROLLANDO TRABAJOS PARA EL ASEGURADO BAJO UN CONTRATO
GASTOS MEDICOS: SEGÚN TEXTO DEL CONDICIONADO GENERAL
RC VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, COBERTURA AL 20% BASICO EVENTO / VIGENCIA. ESTE SUBLIMITE OPERA EN EXCESO DEL LÍMITE DE RC DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES MÍNIMO DE COP\$100.000.000, EN CASO DE QUE EL VEHÍCULO NO CUENTE CON PÓLIZA DERC, SE APLICARÁ ESTE VALOR DE COP\$100.000.000 COMO PRIORIDAD
NOTA: DEDUCIBLE DE TODA Y CADA PERDIDA EL 15% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 60 SMDLV A EXCEPCION DE GASTOS MEDICOS QUE NO TIENE DEDUCIBLE.

SEGUN PRORROGA NO.1 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CL 64 NORTE 5B NOR 146 LOCAL 5
CALI

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 2



.....
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

INDICE

SECCION I	
COBERTURAS	3
SECCION II	
EXCLUSIONES	3
SECCION III	
CONDICIONES GENERALES	5
1. Gastos de defensa	5
2. Límites máximos de indemnización	5
3. Definiciones	6
4. Declaraciones reticentes o inexactas.....	6
5. Conservación del estado del riesgo	6
6. Obligaciones del asegurado en caso de siniestro.....	6
7. Procedimiento del asegurado y/o tercero damnificado en caso de siniestro	6
8. Pérdida del derecho a la indemnización.....	7
9. Pago de la prima y terminación automática del contrato	7
10. Pago de siniestros	7
11. Revocación del seguro	7
12. Delimitación temporal	7
13. Domicilio	7
SECCION IV	
AMPAROS ADICIONALES	7
GASTOS MEDICOS	7
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	8
1 Cobertura	8
2 Exclusiones.....	8
3. Definiciones:	8
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS (EXCESO)	8
1. Cobertura	8
2. Exclusiones.....	8
PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS	8
1. Cobertura	8
PRODUCTOS EXPORTADOS	9
1 Cobertura	9
2. Exclusiones.....	9
RESPONSABILIDAD CIVIL UNION Y MEZCLA	9
1. Cobertura	9
2. Exclusiones	9
3. Definiciones	10
4. Indemnizaciones.....	10
RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSFORMACION	10
1. Cobertura	10
2. Exclusiones	10
3. Definiciones	10
4. Indemnizaciones.....	10
RESPONSABILIDAD CIVIL « VIAJES AL EXTERIOR »	11
1. Cobertura	11
2. Exclusiones.....	11

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de Identificación Interna	Ramo al cual pertenece	Documento de la Proforma
Formato	01/06/2009	13 - 18	P	06	F-01-13-040

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en lo sucesivo se denominará SURAMERICANA, Compañía de Seguros con domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en consideración a las declaraciones que el TOMADOR ha hecho en la solicitud y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos; y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al **ASEGURADO** los amparos que se estipulan en la Sección I Coberturas, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites máximos de indemnización, términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCION I COBERTURAS

CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA POLIZA SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1. LA POSESION, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN RELACIONADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
2. LAS OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.
ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, ESPECIFICADAS EN LA SOLICITUD Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.
POR LO TANTO, SURAMERICANA CUBRE, LAS INDEMNIZACIONES QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE ACTIVIDADES Y/O RIESGOS TALES COMO:
 - 2.1 INCENDIO Y/O EXPLOSION
 - 2.2 EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATICAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
 - 2.3 EL USO DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
 - 2.4 EL MONTAJE, DESMONTAJE O DESPLOME DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS INSTALADAS POR EL ASEGURADO. EN CASO DE QUE SEAN INSTALADAS POR TERCEROS SE AMPARARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL ASEGURADO.
 - 2.5 EL USO DE LAS INSTALACIONES SOCIALES Y/O DEPORTIVAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.
 - 2.6 EVENTOS SOCIALES O DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR ESTE.
 - 2.7 VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO, CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.
 - 2.8 LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES
 - 2.9 LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR MEDIO DE PERSONAL Y PERROS GUARDIANES DEL ASEGURADO.
 - 2.10 LA POSESION Y EL USO DE DEPOSITOS, TANQUES Y TUBERIAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.
 - 2.11 EL USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.
 - 2.12 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
 - 2.13 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SOLIDARIA QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO EN FORMA DIRECTA POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS A SU SERVICIO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

SECCION II EXCLUSIONES

1. **EN NINGUN CASO ESTAN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE:**
 - 1.1 DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
 - 1.2 LESIONES A LAS PERSONAS O DAÑOS A LOS BIENES DEL CONYUGE DEL ASEGURADO O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL.
 - 1.3 DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLOGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCION VOLCANICA O CUALQUIER OTRA PERTURBACION ATMOSFERICA O DE LA NATURALEZA, CUANDO ESTOS

CONSTITUYAN CAUSA EXTRAÑA.

- 1.4 EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL, TARDIO O DEFECTUOSO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO ASI COMO DE PACTOS QUE VAYAN MAS ALLA DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO COMO TAMBIEN RESPONSABILIDADES AJENAS, EN LAS QUE EL ASEGURADO, POR CONVENIO O CONTRATO, SE COMPROMETA A LA SUSTITUCION DEL RESPONSABLE ORIGINAL.
- 1.5 ACTOS MAL INTENCIONADOS OCASIONADOS POR CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.
- 1.6 DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACION PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, SUBITO, REPENTINO E IMPREVISTO.
- 1.7 LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCASIONADAS A TERCEROS POR UNA INFECCION O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES, ASI COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
- 1.8 MULTAS O SANCIONES, PENALES O ADMINISTRATIVAS.
- 1.9 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACION DELIBERADA DE UNA OBLIGACION DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 1.10 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, EN CONSECUENCIA DE O AGRAVADOS POR LA EXTRACCION, PROCESAMIENTO, FABRICACION, DISTRIBUCION, ALMACENAMIENTO Y USO DE ASBESTO Y/O AMIANTO O DE PRODUCTOS FABRICADOS O ELABORADOS ENTERA O PRINCIPALMENTE DE DICHAS SUSTANCIAS.
- 1.11 PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS, ES DECIR, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESION PERSONAL Y/O MUERTE.
- 1.12 ENFERMEDAD PROFESIONAL.
- 1.13 LESIONES PERSONALES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LA ACCION LENTA O CONTINUADA DE: TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACION O DESECHOS (HUMO, HOLLIN, POLVO Y OTROS), HUNDIMIENTO DE TERRENO O CORRIMIENTO DE TIERRA, VIBRACIONES.
- 1.14 DAÑOS OCASIONADOS A O POR AERONAVES O EMBARCACIONES
- 1.15 DAÑOS, DESAPARICION O HURTO OCASIONADOS A LOS BIENES OBJETO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS O SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION, ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O EMPRESARIAL.
- 1.16 DAÑOS A O DESAPARICION O HURTO DE BIENES AJENOS QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CONTROL, CUIDADO O CUSTODIA.
- 1.17 RESPONSABILIDAD POR RECLAMACIONES DE CARACTER PENAL.
- 1.18 DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), DAÑOS POR

VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), DAÑOS EJEMPLARES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS DE LA MISMA NATURALEZA.

- 1.19 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME TRANSMISIBLE Y/O BOVINA O ENFERMEDAD DE CREUTZFELD - JACOB (CJD), COMUNMENTE CONOCIDA COMO «ENFERMEDAD DE LAS VACAS LOCAS».
- 1.20 RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMAS ADMINISTRADORES, EXCEPTO AQUELLA DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
- 1.21 DAÑOS A CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCION NUCLEAR, RADIACION NUCLEAR, EXPLOSION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIATIVA.
- 1.22 PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES DE, SUCEDAN POR, COMO CONSECUENCIA DE O EN CONEXION CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACION SIN IMPORTAR QUE CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LOS DAÑOS, LESIONES Y/O MUERTE: GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (HAYA O NO DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, PODER MILITAR O USURPADO, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE, HUELGA, CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, MOTIN, DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO O TERRORISMO.
PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSION, POR TERRORISMO SE ENTENDERA TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCION O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATemorizar EL PUBLICO EN TODO O EN PARTE.
IGUALMENTE SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE O QUE TENGAN CONEXION CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTEN EN CUALQUIER FORMA RELACIONADOS CON LOS EVENTOS MENCIONADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR.
EN EL CASO DE QUE CUALQUIER PARTE DE ESTA EXCLUSION SEA DECLARADA INVALIDA O INEJECUTABLE, LA PARTE RESTANTE PERMANECERA EN VIGOR Y PODRA SER EJECUTADA.
- 1.23 DAÑOS GENETICOS A PERSONAS O ANIMALES. EXCLUSION DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS (OGM): QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA CUALQUIER RECLAMACION RELACIONADA CON, O DERIVADA DE LA MANIPULACION DE, UN OGM, O UN PRODUCTO DE OGM O UNA PARTE DE UN PRODUCTO INTEGRADA POR UN OGM. PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSION, EL TERMINO ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS (OGM) SIGNIFICA E INCLUYE:
LOS ORGANISMOS O MICROORGANISMOS, O LAS CELULAS

- O LOS ORGANULOS CELULARES, O TODA UNIDAD BIOLÓGICA O MOLECULAR CON POTENCIAL DE AUTO REPLICACION DE LOS QUE SE HAYAN OBTENIDO ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, QUE HAYAN SIDO SOMETIDOS A UN PROCESO DE INGENIERIA GENETICA QUE TUVO COMO RESULTADO SU CAMBIO GENETICO.
- 1.24 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, COSTOS O GASTOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA, INHALACION O EXPOSICION A CUALQUIER TIPO DE «FUNGOSIDAD» Y/O «ESPORA».
- PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSION SE APLICAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:
- «FUNGOSIDAD» INCLUYE PERO NO SE LIMITA A, TODO TIPO DE MOHO, MILDEU, HONGO, LEVADURA O BIOCONTAMINANTE.
- «ESPORA» INCLUYE PERO NO SE LIMITA A, TODA SUSTANCIA PRODUCIDA POR, DERIVADA DE U ORIGINADA POR CUALQUIER «FUNGOSIDAD».
- 1.25 EXCLUSION DE LOS RIESGOS DE TECNOLOGIA INFORMATICA: SE EXCLUYEN SINIESTROS QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:
- LA PERDIDA, MODIFICACION, DAÑOS O REDUCCION DE LA FUNCIONALIDAD, DISPONIBILIDAD U OPERACION DE UN SISTEMA INFORMATICO, HARDWARE, PROGRAMA, SOFTWARE, DATOS, ALMACENAMIENTO DE INFORMACION, MICROCHIP, CIRCUITO INTEGRADO O UN DISPOSITIVO SIMILAR EN EQUIPOS INFORMATICOS Y NO INFORMATICOS, SALVO EL DAÑO EMERGENTE QUE SURJA A RAIZ DE DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES RIESGOS:
- INCENDIO, EXPLOSION O CAIDA DE OBJETOS.
- 1.26 HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO
- 1.27 LA EXPLOTACION Y PRODUCCION DE PETROLEO TANTO EN EL MAR COMO EN TIERRA FIRME.
- 1.28 DAÑOS GENETICOS EN PERSONAS O ANIMALES.
- 1.29 DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLOROFENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LOS CONTENGA.
- 1.30 DAÑO ECOLOGICO PURO.
2. SALVO ESTIPULACION EN CONTRARIO, NO ESTAN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE:
- 2.1 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
- 2.2 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCASIONADOS A O POR VEHICULOS TERRESTRES, SEAN PROPIOS O NO PROPIOS Y QUE SE USEN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ASEGURADA.
- 2.3 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS, O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS O TRABAJOS EJECUTADOS SI EL DAÑO Y/O LESION SE PRODUJEREN DESPUES DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCION, DE LA PRESTACION, DEL ABANDONO, O DE LA DEJACION DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS PRESTADOS.
- 2.4 CUALQUIER INDEMNIZACION QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO DE ACUERDO AL ARTICULO 216 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO U OTRAS NORMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL QUE LA MODIFIQUEN, ADICIONEN O COMPLEMENTEN.
- 2.5 RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO.
- 2.6 RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS DURANTE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR.
- 2.7 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PROPIA DE CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO O VINCULADOS A ESTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS.
- 2.8 DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRANEAS DE AGUA, ENERGIA, GAS, COMBUSTIBLE, ALCANTARILLADO, TELEFONO O A OTRO TIPO DE CONDUCCION.
- 2.9 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.
- 2.10 DAÑOS A CONSECUENCIA DEL HURTO O DEL HURTO CALIFICADO DE VEHICULOS, ACCESORIOS O BIENES DEJADOS DENTRO DE ESTOS.
- 2.11 DAÑOS, LESIONES O MUERTE A CUALQUIER PERSONA, BIEN, TERRENO O EDIFICIO CAUSADOS POR VIBRACION, O POR EXCAVACIONES, O POR REMOCION DE TIERRAS, O DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS.

SECCION III

CONDICIONES GENERALES

1. GASTOS DE DEFENSA

Siempre y cuando no se configure una exclusión de las contenidas en las condiciones generales o particulares de esta póliza, SURAMERICANA responderá por los gastos de defensa entendiendo como tales los honorarios, costas y expensas razonables y necesarios en los que con el previo consentimiento escrito de SURAMERICANA se incurra en la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación del tercero damnificado contra el ASEGURADO, fuere esta fundada o infundada.

2. LIMITES MAXIMOS DE INDEMNIZACION

- 2.1 La responsabilidad de SURAMERICANA de indemnizar los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al ASEGURADO, objeto de este seguro, cuya causa sea un mismo siniestro no podrá exceder el limite fijado en la carátula y en las condiciones particulares de esta póliza como «Limite por Evento».
- 2.2 La máxima responsabilidad de SURAMERICANA de indemnizar dichos perjuicios causados por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza no podrá

exceder el límite fijado en las condiciones particulares de la póliza como «Límite por Vigencia.»

- 2.3 Cuando en una cláusula o amparo adicional se estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada o por siniestro cuya cobertura es objeto de la cláusula o amparo adicional, tal sublímite será parte de y no en adición al límite de la cobertura.
- 2.4 El pago de cualquier indemnización por parte de SURAMERICANA reducirá en el monto pagado, el límite de responsabilidad de ésta bajo la póliza.

3. DEFINICIONES

- 3.1 **ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica que figura en la póliza como tal.

Corresponde al ASEGURADO cumplir las obligaciones propias que se deriven del contrato de seguro y la ley.

- 3.2 **Siniestro:** Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita, repentina, e imprevista que haya ocurrido durante la vigencia de la póliza y que haya causado un daño material, lesión personal y/o muerte que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil amparada por esta póliza.

Constituyen un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

- 3.3 **Deducible:** Es la suma fija o porcentaje que se deduce del monto de cada pérdida indemnizable sufrida por el ASEGURADO, incluyendo los gastos de defensa y que siempre queda a cargo del ASEGURADO.
- 3.4 **Vigencia:** Es el período comprendido entre las fechas de iniciación y terminación de la protección que brinda este seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula y condiciones particulares de la póliza.
- 3.5 **Perjuicios:** Se entenderán perjuicios tanto patrimoniales como extrapatrimoniales.

4. DECLARACIONES RETICENTES O INEXACTAS

El TOMADOR está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por SURAMERICANA.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por SURAMERICANA, le hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el TOMADOR ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpa del TOMADOR, el contrato no será nulo, pero SURAMERICANA sólo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en la póliza represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

5. CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO

ELASEGURADO o el TOMADOR, según el caso, están obligados

a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a SURAMERICANA cualquier modificación en el riesgo asegurado, con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de tal modificación, si ésta depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo SURAMERICANA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del ASEGURADO o del TOMADOR dará derecho a SURAMERICANA a retener la prima no devengada.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- 6.1 Emplear toda la diligencia y cuidado en caso de siniestro para evitar su extensión y propagación. Igualmente se obliga a atender las instrucciones e indicaciones que SURAMERICANA le dé, en relación con esos mismos cuidados.

- 6.2 Informar a SURAMERICANA dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su conocimiento toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes. Tratándose de una reclamación judicial, el ASEGURADO tendrá la obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme a la presente póliza, obligándose a llamar en garantía a SURAMERICANA, a efectos de que intervenga en el proceso, con sujeción a los términos de esta póliza. En cumplimiento de esta obligación, el ASEGURADO no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de SURAMERICANA, allanarse a las pretensiones de la demanda.

- 6.3 En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a SURAMERICANA una indemnización por los daños ocasionados por el ASEGURADO, el ASEGURADO deberá proporcionar toda la información y pruebas que SURAMERICANA solicite con relación a la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

- 6.4 Si el ASEGURADO por culpa o negligencia suya, incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, SURAMERICANA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Parágrafo

El ASEGURADO está obligado a informar a SURAMERICANA, al dar noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia dolosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

7. PROCEDIMIENTO DEL ASEGURADO Y/O TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO

- 7.1 Proporcionarle a SURAMERICANA la siguiente información:

- 7.1.1 Informe escrito en el cual consten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrió el hecho lesivo.

- 7.1.2 La muerte y la calidad de causahabiente se probará con copia del certificado de Registro Civil, o con las pruebas supletorias del estado civil previstas en la ley.

- 7.1.3 Las certificaciones de la atención por lesiones corporales o de incapacidad permanente, expedidas por cualquier entidad médica, asistencial, u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.
- 7.1.4 Anexar la denuncia ante la autoridad competente, si es pertinente.
- 7.1.5 Proporcionar toda la información y pruebas que SURAMERICANA solicite con relación al siniestro.

Parágrafo

Si en los anteriores comprobantes no se acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, el damnificado deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar dicha ocurrencia y cuantía.

- 7.2 Si por su culpa o negligencia, incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, SURAMERICANA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.
- 7.3 Sin autorización escrita de SURAMERICANA, el ASEGURADO no podrá incurrir en gasto alguno, ni hacer pagos, ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad.

8. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

EL ASEGURADO o el tercero damnificado quedarán privados de todo derecho derivado de la presente póliza en caso de que la reclamación presentada fuese de cualquier manera fraudulenta.

9. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO

Cuando el pago de la prima no se efectúe a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, el contrato de seguro terminará automáticamente si tal pago no se hace dentro de los 45 días comunes siguientes a la iniciación de su respectiva vigencia.

10. PAGO DE SINIESTROS

SURAMERICANA pagará la indemnización cuando se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida al tenor de lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio u otras normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. Si con las pruebas aportadas no fuese posible establecer en forma extraprocesal tanto la ocurrencia del siniestro como su cuantía, SURAMERICANA podrá exigir, si lo estima conveniente, la sentencia judicial ejecutoriada en la cual se defina la responsabilidad del ASEGURADO y se establezca el monto de los perjuicios.

11. REVOCACION DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por SURAMERICANA, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURAMERICANA.

En el primer caso, la revocación da derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

12. DELIMITACION TEMPORAL

Quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

13. DOMICILIO

Salvo lo estipulado por las normas procesales, el domicilio de las partes será Medellín, República de Colombia.

SECCION IV

AMPAROS ADICIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES AMPAROS QUE SE CONTRATEN EXPRESA Y ESPECIFICAMENTE Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS DEMAS CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES DE ESTA POLIZA NO MODIFICADAS POR «LOS AMPAROS ADICIONALES» CONTRATADOS, CONTINUAN EN VIGOR

GASTOS MEDICOS

EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO QUEDAN AMPARADOS HASTA POR EL SUBLIMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA, LOS GASTOS MEDICOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A TERCEROS VICTIMAS DE UNA LESION PERSONAL SUFRIDA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.

SE ENTIENDE POR PRIMEROS AUXILIOS LA ATENCION MEDICA OPORTUNA POR ENCONTRARSE EL TERCERO EN PROCESO DE RAPIDO AGRAVAMIENTO EN SU SALUD, SIEMPRE Y CUANDO DICHA ATENCION MEDICA SE EFECTUE DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DE LA LESION PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA.

EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTE AMPARO NO REQUIERE QUE EL ASEGURADO HAYA DEMOSTRADO SU RESPONSABILIDAD Y NO PODRA SIGNIFICAR ACEPTACION ALGUNA DE RESPONSABILIDAD BAJO LA POLIZA POR PARTE DE SURAMERICANA.

AL PRESENTE AMPARO NO APLICA DEDUCIBLE ALGUNO.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

1 COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASIGNADAS A ELLOS.

EL PRESENTE AMPARO OPERARA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL CODIGO LABORAL O DEL REGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y/O CUALQUIER OTRO SEGURO OBLIGATORIO QUE HAYA SIDO CONTRATADO O DEBIDO CONTRATAR PARA EL MISMO FIN.

2 EXCLUSIONES

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO LAS SIGUIENTES RECLAMACIONES:

- 2.1. RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDEMICAS O EPIDEMICAS.

- 2.2. POR DAÑOS O LESIONES DE COMPRESION REPETIDA Y/O DE SOBRESFUERZOS.

- 2.3. POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

- 2.4. POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TIPO LABORAL, YA SEAN CONTRACTUALES, CONVENCIONALES O LEGALES .

- 2.5. POR DAÑOS MATERIALES A BIENES PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.

3. DEFINICIONES:

- 3.1. Se entiende por «accidente de trabajo» todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

- 3.2. Se entiende por «empleado» toda persona que mediante contrato de trabajo preste al ASEGURADO un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS (EXCESO)

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCACIONEN A TERCEROS CON VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS QUE ESTEN AL SERVICIO DEL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.

SE TRATA DE UNA COBERTURA EN EXCESO POR LO CUAL, CON INDEPENDENCIA DE SI LOS VEHICULOS TIENEN O NO UNA POLIZA DE AUTOMOVILES, EL SUBLIMITE DEL PRESENTE AMPARO OPERARA EN EXCESO DE LOS LIMITES ESTIPULADOS COMO PRIORIDAD EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA. (EN CASO DE LESIONES A UNA O MAS PERSONAS, ANTES DEL ANEXO SE AFECTARAN EL SOAT -SE TENGA O NO- Y LA PRIORIDAD ESTABLECIDA)

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTENDERA POR VEHICULOS NO PROPIOS TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE SEA TOMADO POR EL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO COMODATO O CUALQUIER OTRO TITULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO Y QUE UTILICE PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN LA POLIZA.

2. EXCLUSIONES

- 2.1. LAS APLICABLES EN LA POLIZA DE AUTOMOVILES.
- 2.2. LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHICULOS MIENTRAS PRESTEN SERVICIO PUBLICO.
- 2.3. LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHICULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE GAS, COMBUSTIBLE, EXPLOSIVOS Y/O SUSTANCIAS PELIGROSAS.
- 2.4. LOS DAÑOS Y/O PERDIDAS A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHICULOS.
- 2.5. LOS VEHICULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, SALVO EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR SURAMERICANA.

PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCACIONEN A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO. EN CASO DE PRODUCTOS EXCLUSIVAMENTE ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO NO SE AMPARARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS DEL FABRICANTE, O
- TRABAJOS O SERVICIOS EJECUTADOS POR ESTE, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

SE ENTIENDE QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUEDARA CUBIERTA BAJO EL PRESENTE AMPARO SI EL DAÑO Y/O LESION SE PRODUCE EN FORMA DIRECTA DESPUES DE ENTREGADO EL PRODUCTO Y DE EJECUTADO EL TRABAJO O SERVICIO OBJETO DE ESTE SEGURO DURANTE

LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO DEFINITIVAMENTE HAYA PERDIDO EL CONTROL EN LA DIRECCION O EJECUCION DE DICHOS TRABAJOS, SERVICIOS O PRODUCTOS.

SE CONSIDERARA COMO UN SOLO SINIESTRO OCURRIDO EN EL MOMENTO DEL PRIMER ACONTECIMIENTO DAÑOSO, TODOS LOS DAÑOS QUE PROVENGAN DE LA MISMA CAUSA O QUE SE DERIVEN DE PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS AFECTADOS POR EL MISMO DEFECTO JUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACION, PERDIDA DEL BENEFICIO, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESION PERSONAL Y/O MUERTE CAUSADO POR EL PRODUCTO FABRICADO,

ENTREGADO O SUMINISTRADO O POR EL TRABAJO O SERVICIO EJECUTADO POR EL ASEGURADO.

- 1.1 DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS COMO CONSECUENCIA DE UNA UNION O MEZCLA LLEVADA A CABO UTILIZANDO LOS PRODUCTOS ASEGURADOS.
- 1.2 DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS A CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACION DE PRODUCTOS ASEGURADOS.
- 1.3 SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
- 1.4 DAÑOS, LESIONES Y/O MUERTE RELACIONADOS CON PRODUCTOS FARMACEUTICOS, COSMETICOS, VETERINARIOS, Y ORTOPEDICOS.

PRODUCTOS EXPORTADOS

1 COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y/O EN LA COBERTURA DE PRODUCTOS DE ESTA POLIZA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

PRODUCTOS ASEGURADOS Y EXPORTADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, ENTENDIENDOSE COMO TALES, LOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO LOS DAÑOS SE PRODUZCAN DESPUES DE LA ENTREGA O SUMINISTRO DE LOS PRODUCTOS ASEGURADOS Y EXPORTADOS DIRECTAMENTE A UN PAIS QUE FIGURE EN LA RELACION QUE SE DETALLA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.

LOS GASTOS DE DEFENSA PARA ESTA COBERTURA SE ASEGURAN DENTRO DEL SUBLIMITE POR EVENTO Y LIMITE POR VIGENCIA ESTABLECIDOS PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS EXPORTADOS.

SURAMERICANA INDEMNIZARA UNICAMENTE EN PESOS COLOMBIANOS, ENTENDIENDOSE CUMPLIDA SU OBLIGACION EN EL MOMENTO EN QUE ENTREGUE AL ASEGURADO LA INDEMNIZACION, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA POLIZA, COMO CONSECUENCIA DE SU RESPONSABILIDAD SEGUN LA LEGISLACION DEL PAIS RESPECTIVO. LA CONVERSION MONETARIA SE ATENDERA A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DIA DEL PAGO.

2. EXCLUSIONES

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES CONSIGNADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA Y LAS EXCLUSIONES DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS ESTE AMPARO NO AMPARA NI SE REFIERE A:

1. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O PRESENTEN EL CARACTER DE UNA MULTA, DE UNA PENA, DE UN CASTIGO, O DE UN EJEMPLO, COMO AQUELLAS LLAMADAS POR DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), POR DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), POR DAÑOS EJEMPLARES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS DE LA MISMA NATURALEZA.
2. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL IMPORTADOR EXTRANJERO NI DE LOS SUCESIVOS ADQUIRIENTES DEL PRODUCTO.
3. ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO.
4. CONTAMINACION AMBIENTAL.

RESPONSABILIDAD CIVIL UNION Y MEZCLA

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y/O EN LA COBERTURA DE PRODUCTOS DE ESTA POLIZA SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE POR UN ACONTECIMIENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, QUE HAYA CAUSADO DAÑOS A BIENES AJENOS A CONSECUENCIA DE UNA UNION O MEZCLA DE LOS PRODUCTOS ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS.

2. EXCLUSIONES

DE LA COBERTURA DE ESTE AMPARO QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDAS:

- 2.1. LAS RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO RESULTANTES DE LA MORA DE LA REDHIBICION, DE LA REBAJA DE PRECIO, ETC.
- 2.2. LAS RECLAMACIONES POR ENTREGA REPETIDA.
- 2.3. LAS RECLAMACIONES POR INVERSIONES FRUSTRADAS, TALES COMO ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO.
- 2.4. LAS RECLAMACIONES POR INTERRUPCION DE PRODUCCION, ETC.

2.5. LAS RECLAMACIONES POR ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTIA.

3. DEFINICIONES

3.1. Unión o mezcla es la elaboración/fabricación de un producto final por un tercero mediante la unión o mezcla de un producto asegurado con otros productos. Se da el supuesto de unión o mezcla, cuando no es posible la sustitución del producto asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final o los otros productos.

3.2. Se entiende por «producto asegurado» el producto defectuoso producido por el ASEGURADO dentro de sus actividades relacionadas en la póliza y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.

3.3. Se entiende por «otro producto» cualquier producto usado para la elaboración / fabricación de un producto final distinto al «producto asegurado».

4. INDEMNIZACIONES

SURAMERICANA indemnizará al ASEGURADO única y exclusivamente con respecto a las siguientes reclamaciones:

4.1. Deterioro o destrucción de los otros productos.

4.2. Costos de fabricación del producto final. SURAMERICANA no indemnizará sin embargo el precio del producto asegurado.

4.3. Los gastos adicionales que sean jurídica o económicamente necesarios para la rectificación del producto final o la suspensión de cualquier otro daño. SURAMERICANA no indemnizará sin embargo, aquella proporción de los gastos mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final.

4.4. Otros perjuicios que resulten del hecho de que el producto final no pueda venderse o solamente pueda hacerse con reducción de precio. SURAMERICANA no indemnizará sin embargo aquella proporción de los perjuicios mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta con que hubiera podido contar en el caso de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSFORMACION

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y/O EN LA COBERTURA DE PRODUCTOS DE ESTA POLIZA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE POR UN ACONTECIMIENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, QUE HAYA CAUSADO DAÑOS A BIENES AJENOS A CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACION DEL PRODUCTO ASEGURADO.

2. EXCLUSIONES

DE LA COBERTURA DE ESTE AMPARO QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDAS:

2.1. LAS RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICION, DE LA REBAJA DE PRECIO, ETC.

2.2. LAS RECLAMACIONES POR ENTREGA REPETIDA.

2.3. LAS RECLAMACIONES POR INVERSIONES FRUSTRADAS TALES COMO ESPERA DE ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO.

2.4. LAS RECLAMACIONES POR INTERRUPCION DE PRODUCCION ETC.

2.5. LAS RECLAMACIONES POR ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTIA.

3. DEFINICIONES

3.1. Transformación es la elaboración de un producto final por un tercero mediante el cambio o transmutación del producto asegurado. Se da el supuesto de transformación, cuando durante el proceso realizado no haya tenido lugar una unión o mezcla con otro producto.

3.2. Se entiende por «producto asegurado» el producto defectuoso producido por el ASEGURADO dentro de sus actividades relacionadas en la póliza y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.

4. INDEMNIZACIONES

SURAMERICANA indemnizará al ASEGURADO única y exclusivamente con respecto a las siguientes reclamaciones:

4.1. Los costos que haya tenido un tercero por la transformación del producto asegurado siempre que el producto resultante de la transformación no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio producto asegurado.

Para efectos del párrafo anterior se entienden por costos, los costos de fabricación del tercero con deducción del precio del producto asegurado.

4.2. En caso de que las deficiencias del producto asegurado tengan por consecuencia una reducción del precio del producto final, SURAMERICANA indemnizará, en lugar de los costos mencionados en el punto anterior, la disminución de ingresos originada al tercero por causa de dicha reducción del precio.

SURAMERICANA no indemnizará sin embargo aquella proporción de la disminución de ingresos que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final con que se hubiera podido contar en el caso de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS POR SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL Y CAUSADOS POR FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS OBLIGACIONES PARA EL ASEGURADO:

- DURANTE VIAJES AL EXTERIOR, CUANDO UNO DE ESTOS VIAJES NO EXCEDA CINCO SEMANAS.
- DURANTE LA PARTICIPACION EN FERIAS O EXPOSICIONES EN EL EXTERIOR, CUANDO LA PARTICIPACION EN CADA UNO DE ESTOS EVENTOS NO EXCEDA CINCO SEMANAS.

LOS GASTOS DE DEFENSA PARA ESTA COBERTURA SE ASEGURAN DENTRO DEL SUBLIMITE PREVISTO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.

SURAMERICANA INDEMNIZARA UNICAMENTE EN PESOS COLOMBIANOS, ENTENDIENDOSE CUMPLIDA SU OBLIGACION EN EL MOMENTO EN QUE ENTREGUE AL ASEGURADO LA INDEMNIZACION, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA

POLIZA, COMO CONSECUENCIA DE SU RESPONSABILIDAD SEGUN LA LEGISLACION DEL PAIS RESPECTIVO. LA CONVERSION MONETARIA SE ATENDERA A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DIA DEL PAGO.

2. EXCLUSIONES:

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA, ESTA COBERTURA NO AMPARA NI SE REFIERE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:

- 2.1.1. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARACTER DE UNA MULTA, DE UNA PENA, DE UN CASTIGO O DE UN EJEMPLO, COMO AQUELLAS LLAMADAS POR DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), POR DAÑOS POR VENGANZA (VINDICATIVE DAMAGES) POR DAÑOS EJEMPLARES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS CON LA MISMA NATURALEZA.
- 2.1.2. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO.
- 2.1.3. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE UNA CONTAMINACION AMBIENTAL.
- 2.1.4. DAÑOS CAUSADOS DURANTE EL TIEMPO LIBRE DEL FUNCIONARIO O EMPLEADO.
- 2.1.5. DAÑOS CAUSADOS POR LA POSESION O EL USO DE CUALQUIER TIPO DE VEHICULO A MOTOR.

